

**LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN
ESPECIAL DE CÓMPUTOS DISTRITALES PARA EL
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES
LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.**

MARZO 2024

Contenido

Presentación	1
Fundamento Legal	4
Objetivo	5
CAPÍTULO I	6
Disposiciones generales	6
SECCIÓN I	6
Ámbito de aplicación y objeto de regulación	6
SECCIÓN II	6
Del glosario de términos	6
SECCIÓN III	11
De los criterios de interpretación	11
CAPÍTULO II	11
Acciones de planeación y actos previos	11
SECCIÓN I	11
Previsión de recursos financieros, técnicos, materiales y humanos	11
SECCIÓN II	13
Planeación para la habilitación de espacios para recuento de votos y medidas de seguridad	13
SECCIÓN III	15
Desarrollo de la herramienta informática	15
CAPÍTULO III	17
Actos previos al desarrollo de los cómputos distritales	17
SECCIÓN I	17
Recepción de paquetes	17
SECCIÓN II	17
Disponibilidad de las actas de escrutinio y cómputo	17
SECCIÓN III	18
Reunión de trabajo	18
SECCIÓN IV	21
Sesión Extraordinaria	21
SECCIÓN V	22
Aprobación de sede alterna y medidas de seguridad para la sesión de cómputo distrital	22
SECCIÓN VI	27
Medidas de seguridad para el resguardo de los paquetes electorales	27
CAPÍTULO IV	28
Mecanismos para el cotejo de actas y grupos de trabajo	28
SECCIÓN I	29
Estimación de los grupos de trabajo	29

SECCIÓN II	34
Medidas extraordinarias en caso de retraso evidente	34
SECCIÓN III	39
Acreditación, sustitución y actuación de las representaciones y auxiliares de partido político	39
SECCIÓN IV	40
Actividades y funciones en los Grupos de Trabajo	40
SECCIÓN V	43
Alternancia de representaciones de partidos políticos	43
SECCIÓN VI	43
Alternancia en el Pleno del Consejo Distrital	43
SECCIÓN VII	44
Alternancia en grupos de trabajo	44
CAPÍTULO V	44
Instalación en sesión permanente	44
SECCIÓN I	44
Naturaleza de la sesión	44
SECCIÓN II	45
Del quorum	45
SECCIÓN III	46
Inicio de la sesión	46
SECCIÓN IV	47
Procedimiento para la deliberación	47
SECCIÓN V	48
Apertura de la bodega electoral	48
CAPÍTULO VI	49
Desarrollo de los cómputos	49
SECCIÓN I	49
Inicio del cómputo y recuento de votos	49
SECCIÓN II	50
Causales para el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla	50
SECCIÓN III	51
Cotejo de actas y recuento de votos parcial	51
SECCIÓN IV	53
Mecanismo de recuento de votos parcial en grupos de trabajo	53
SECCIÓN V	54
Cotejo de actas y recuento parcial en grupos de trabajo	54
SECCIÓN VI	56
Votos reservados	56
SECCIÓN VII	58

Constancias individuales de recuento y actas circunstanciadas	58
SECCIÓN VIII	66
Del recuento total	66
SECCIÓN IX	73
De los recesos	73
SECCIÓN X	74
Extracción de documentos	74
SECCIÓN XI	76
Votación Anticipada	76
CAPÍTULO VII	76
Resultados de los cómputos distritales	76
SECCIÓN I	77
Distribución de los votos de candidaturas de coalición o común	77
SECCIÓN II	78
Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados	78
SECCIÓN III	79
Resultado del cómputo distrital de la elección de ayuntamientos	79
SECCIÓN IV	80
Resultado del cómputo distrital de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa	80
SECCIÓN V	81
Resultado del cómputo distrital de diputaciones por el principio de representación proporcional	81
SECCIÓN VI	81
Procedimiento en caso de existir errores en la captura	81
SECCIÓN VII	82
Dictamen de elegibilidad de las candidaturas de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos	82
SECCIÓN VIII	83
Declaración de validez y entrega de constancia de mayoría relativa	83
SECCIÓN IX	83
Publicación de resultados	83
SECCIÓN X	84
Integración y remisión de expedientes de cómputos distritales	84
CAPÍTULO VIII	84
Programa de capacitación	84
SECCIÓN I	84
Programa de capacitación presencial y/o virtual	84
SECCIÓN II	87
Diseños de materiales de capacitación	87
SECCIÓN III	87

Reuniones en los Consejos Distritales para definir criterios sobre los votos reservados	87
CAPÍTULO IX	88
Presentación de informes	88

Presentación

Como resultado de la reforma electoral de 2014, a partir de los procesos electorales 2015-2016, el Instituto Nacional Electoral ejerció la facultad de atracción y mediante los Acuerdos INE/CG175/2016 y INE/CG771/2016, estableció los criterios generales para normar el desarrollo de los cómputos municipales, distritales y de entidad federativa, y emitió las “Bases Generales para el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos de las Elecciones Locales”, las cuales fueron incorporadas al Reglamento de Elecciones como Anexo número 17; asimismo, las referidas Bases fueron actualizadas mediante acuerdos INE/CCOE003/2021 e INE/CCOE/005/2023, de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

Por lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en las Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, elaboró los presentes “Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Distritales”, mediante los cuales se establece el procedimiento para el desarrollo de los cómputos en los 28 Consejos Distritales Electorales del Instituto, los cuales se conforman por diez capítulos que rigen el mencionado procedimiento.

En el capítulo 1 regula las disposiciones generales, ámbito de aplicación y objeto de regulación, y los criterios de interpretación

En el capítulo 2 se considera las acciones de planeación y actos previos, previsión de recursos financieros, técnicos, materiales y humanos, planeación para la habilitación de espacios para recuento de votos y medidas de seguridad y desarrollo de la herramienta informática

En el capítulo 3 se considera actos previos al desarrollo de los cómputos distritales recepción de paquetes, disponibilidad de las actas de escrutinio y cómputo, reunión de trabajo, sesión Extraordinaria, aprobación de sede alterna y medidas de seguridad para la sesión de cómputo distrital y medidas de seguridad para el resguardo de los paquetes electorales.

En el capítulo 4 regula mecanismos para el cotejo de actas y grupos de trabajo; estimación de los grupos de trabajo; medidas extraordinarias en caso de retraso evidente; acreditación, sustitución y actuación de las representaciones y auxiliares de partido político; actividades y funciones en los Grupos de Trabajo, alternancia de representaciones de partidos políticos; alternancia en el Pleno

del Consejo Distrital y alternancia en grupos de trabajo.

En el capítulo 5 considera la instalación en sesión permanente; naturaleza de la sesión; del quorum; inicio de la sesión; procedimiento para la deliberación y apertura de la bodega electoral.

En el capítulo 6 regula el desarrollo de los cómputos; inicio del cómputo y recuento de votos; causales para el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla; cotejo de actas y recuento de votos parcial; mecanismo de recuento de votos parcial en grupos de trabajo; cotejo de actas y recuento parcial en grupos de trabajo; votos reservados; constancias individuales de recuento y actas circunstanciadas; recuento total; los recesos; extracción de documentos y votación anticipada.

En el capítulo 7, considera resultados de los cómputos distritales; distribución de los votos de candidaturas en coalición; sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados; resultado del cómputo distrital de la elección de ayuntamientos; resultado del cómputo distrital de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa; resultado del cómputo distrital de diputaciones por el principio de representación proporcional; procedimiento en caso de existir errores en la captura; dictamen de elegibilidad de las candidaturas de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos; declaración de validez y entrega de constancia de mayoría relativa; publicación de resultados e integración y remisión de expedientes de cómputos distritales.

En el capítulo 8 regula el programa de capacitación; programa de capacitación presencial y/o virtual; diseños de materiales de capacitación; reuniones en los Consejos Distritales para definir criterios sobre los votos reservados.

En el capítulo 9 se considera presentación de informes.

Fundamento Legal

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 5
2. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículo 104, párrafo 1, inciso h)
3. Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero
Artículos 351 al 376
4. Reglamento de Elecciones
Artículos 384 al 409 y 415, numeral 2

Anexo 17 Bases Generales para regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales
5. Reglamento de Sesiones del Consejo General y de los Consejos Distritales Electorales del IEPC Guerrero.
Artículos 29, 30, 32 y 35.

Objetivo

Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las directrices y los procedimientos a los que deberán sujetarse *el Consejo General y los 28 Consejos Distritales del Instituto Electoral*, para la realización de los cómputos distritales de la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, y en su caso, los extraordinarios que resulten del mismo, con la finalidad de dotar de certeza y *legalidad de los resultados de las elecciones* y, *por ende, generar certidumbre respecto de las candidaturas electas*.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

SECCIÓN I

Ámbito de aplicación y objeto de regulación

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como para todos los integrantes de los órganos competentes y personal auxiliar que participe en los cómputos distritales durante el proceso electoral 2023-2024, y por ningún motivo podrán adoptarse decisiones que modifiquen o contravengan los procedimientos establecidos.

Tienen por objeto establecer las directrices y los procedimientos a los que debe sujetarse el IEPC Guerrero, para la realización de los cómputos distritales del proceso electoral ordinario local, en su caso, los extraordinarios que resulten del mismo.

Así como garantizar la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género, en el ejercicio de la función electoral.

SECCIÓN II

Del glosario de términos

Artículo 2. Para efecto de los presentes Lineamientos, se debe entender por:

a) **Actas de escrutinio y cómputo de casilla:**

- **Contenida en el expediente de casilla.** Acta original.
- **Copia para las representaciones.** Ejemplar entregado por parte de la presidencia de la casilla a las representaciones de los partidos políticos debidamente acreditados.
- **Destinadas al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).** Actas insertas en el sobre PREP, que contienen una marca de agua en diagonal con las siglas PREP.

- **Levantada en Consejo Distrital.** Acta generada por el órgano colegiado en virtud de la realización del nuevo escrutinio y cómputo de la casilla en el pleno del Consejo Distrital.
 - **Que recibe la Presidencia del Consejo.** Aquella que se entrega en el Consejo Distrital por fuera del paquete electoral.
- b) **Acta de cómputo distrital.** Acta que contiene la suma de los resultados de la elección correspondiente de la totalidad de las casillas recibidas en la sede del órgano distrital.
- c) **Acta circunstanciada de Grupo de Trabajo.** Es la documental en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla,.
- d) **Acta circunstanciada de votos reservados:** Es la documental en la que consignará el detalle de cada uno de los votos que fueron reservados para que el Consejo Distrital se pronuncie sobre su validez o nulidad, identificando la casilla y sección a que pertenecen, así como los resultados de esa casilla consignados en la constancia individual.
- e) **Acta final de escrutinio y cómputo de la elección.** Acta generada en sesión plenaria y que contiene, en su caso, la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de la casilla, en su caso, las actas circunstanciadas de recuento de votos en cada grupo de trabajo.
- f) **Auxiliar de captura.** Supervisor/a electoral, capacitador/a asistente electoral local, que apoyará en el levantamiento del acta circunstanciada correspondiente y, dentro de su contenido, la captura de los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, conforme al contenido de la constancia individual suscrita y turnada por quien presida el grupo de trabajo.
- g) **Auxiliar de control de bodega.** Personal adscrito al Consejo Distrital, cuya función primordial consiste en la entrega y recepción de paquetes electorales en el área de resguardo y el registro correspondiente de entradas y salidas de la bodega electoral, exclusivamente para el recuento de votos.
- h) **Auxiliar de documentación.** Personal administrativo, de honorarios o Supervisor/a electoral, capacitador/a asistente electoral local, o miembros del Servicio Profesional Electoral del IEPC Guerrero que se encarga de la extracción, separación y ordenamiento de la documentación, en apoyo a la Presidencia del Consejo o a quien preside el Grupo de Trabajo.
- i) **Auxiliar de recuento.** Supervisor/a electoral, capacitador/a asistente electoral local designado/a para el recuento de los votos en Grupos de Trabajo, mediante los resultados de la primera evaluación de su desempeño.
- j) **Auxiliar de traslado.** Personal administrativo, de honorarios, miembros del Servicio Profesional Electoral del IEPC Guerrero o Supervisor/a electoral, capacitador/a asistente

electoral local, para el traslado de los paquetes electorales entre el área de resguardo y los Grupos de Trabajo, la disposición de los sobres de boletas y votos para su recuento, su reincorporación ordenada al paquete electoral y el retorno de este al área de resguardo o bodega electoral distrital.

k) **Auxiliar de verificación.** Supervisor/a electoral o capacitador/a asistente electoral local, asignado a un Grupo de Trabajo, que deberá verificar de manera paralela o inmediatamente después a la captura en el acta circunstanciada, los resultados contenidos en cada constancia individual.

l) **Bodega electoral.** Lugar destinado por el Consejo para salvaguardar la integridad de los paquetes electorales.

m) **CAEL.** Persona Capacitadora Asistente Electoral Local

n) **Caso fortuito.** Lo constituye un acontecimiento natural inevitable, previsible o imprevisible, que impida en forma absoluta el cumplimiento de una obligación legalmente adquirida.

o) **CDE:** Consejo Distrital Electoral/Consejos Distritales Electorales.

p) **Combinación.** Derivada del voto otorgado por el elector a los partidos coaligados o en candidatura común, de relevancia para la clasificación de los votos de candidaturas que deben consignarse en el acta de escrutinio y cómputo para la candidatura de la coalición o candidatura común, así como para su correcta distribución en el cómputo distrital o municipal.

q) **Cómputo distrital.** Suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.

r) **Complementación de actas.** Es la obtención de copias legibles de todas y cada una de las actas de escrutinio y cómputo instaladas el día de la jornada electoral y para ello podrá auxiliarse, de las Copias de las actas destinadas al PREP; Copias de las actas que obren en poder de la Presidencia del órgano competente y copias de las actas que obren en poder de las y las representaciones acreditadas ante el CDE.

s) **Constancia individual.** Formato aprobado por el Consejo General, en el que deberán registrarse los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de una casilla cuando estos se obtengan en grupo de trabajo. Firmada por quien preside el grupo, como requisito indispensable, servirá de apoyo para la captura y verificación de los resultados en el acta circunstanciada y quedará como anexo de la misma.

t) **Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

u) **CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

v) **Cuadernillo de consulta.** Es el material que contiene la descripción ilustrada de los casos en que los votos deben considerarse válidos, así como los casos en que deban ser calificados

como nulos.

w) **DEA.** Dirección Ejecutiva de Administración del IEPC Guerrero.

x) **DEOE.** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del IEPC Guerrero.

y) **Espacios alternos.** Lugares distintos a la sala de sesiones y al interior de la sede distrital, previamente acordados por el Consejo Distrital para la realización de los recuentos de votación total o parcial.

z) **Expediente de casilla.** Expediente formado el acta de la jornada electoral, un el acta de escrutinio y cómputo y los escritos de protesta que se hubieren recibido.

aa) **Expediente de cómputo distrital.** Expediente formado por las actas de las casillas, el original del acta de cómputo distrital, el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y el informe de la propia Presidencia sobre el desarrollo del proceso electoral. En caso de recuento total o parcial, asimismo, incluye las actas circunstanciadas de los grupos de trabajo.

bb) **Fórmula para determinar los GT y PR.** Es la representación del procedimiento matemático que usará el Consejo Distrital para la determinación de Grupos de Trabajo.

cc) **Fuerza mayor.** Todo aquel acontecimiento que no se ha podido precaver o resistir, como los acontecimientos naturales, inundaciones o los temblores, o los eventos violentos e imprevisibles originados por la intervención del hombre, que se constituyan en un obstáculo insuperable para el cumplimiento de una obligación.

dd) **Grupo de Trabajo (GT).** Aquel que se crea para realizar el recuento total o parcial de votos de una elección determinada en el Consejo Distrital y se integra por consejerías electorales o miembros del Servicio Profesional Electoral del IEPC Guerrero, y representaciones de los partidos políticos.

ee) **Indicio suficiente.** Presentación ante el Consejo Distrital de la sumatoria de los resultados de la votación por partido político y coaliciones, consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, que permite deducir o inferir que la diferencia de votos en un distrito o municipio entre las candidaturas que ocupan el primero y segundo lugar es igual o menor a medio punto porcentual.

ff) **IEPC Guerrero.** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

gg) **INE.** Instituto Nacional Electoral.

hh) **JLE.** Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero.

ii) **JDE.** Junta Distrital Electoral del INE.

jj) **LIPEG.** Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

kk) **LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

ll) **Lineamientos**. Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Distritales.

mm) **NCR**: Número Total de Casillas cuyos resultados serán objeto de recuento.

nn) **Paquete Electoral**. Paquete formado por el expediente de casilla, los sobres con las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y nulos para cada elección, así como la lista nominal de electores.

oo) **Punto de recuento (PR)**. Cada punto atendido por un auxiliar de recuento, que se asigna a un Grupo de Trabajo mediante la fórmula prevista en estos Lineamientos para apoyar a los funcionarios del grupo de trabajo en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

pp) **Recuento de votos**. Nuevo escrutinio y cómputo que se realiza en el pleno del Consejo o en los Grupos de Trabajo.

qq) **Recuento parcial**. Nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de un distrito electoral, que puede ser realizado por el pleno del Consejo o por los Grupos de Trabajo aprobados para ese fin.

rr) **Recuento total**. Nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de un distrito electoral, que deberá ser realizado por grupos de trabajo.

ss) **Representaciones**. De partidos políticos.

tt) **S**. Número de Segmentos disponibles para realizar el recuento.

uu) **Sede alterna**. La constituyen los espacios de las instalaciones públicas o privadas seleccionadas y aprobadas por el Consejo Distrital para el desarrollo de los cómputos distritales, cuando no sean suficientes o adecuados los espacios disponibles en el interior de la sede distrital, ni sus anexos, ni el espacio público aledaño.

vv) **Segmento**. Tiempo estimado de 30 minutos para el nuevo escrutinio y cómputo de los votos de una casilla, que hace posible, como elemento de la fórmula, calcular la cantidad de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento, cuando éstos son necesarios para concluir con oportunidad los cómputos distritales

ww) **SEL**: Persona Supervisora Electoral Local.

xx) **UTVOPL**. Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.

yy) **Votación Anticipada**: Ejercicio de Voto Anticipado o **Votación Anticipada**, en modalidad tipo postal en sitio (en el domicilio de la Persona con Voto Anticipado) para las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías, diputaciones federales; y en las elecciones locales que se realicen en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024

zz)

aaa) **Voto nulo.** Es aquel expresado por la o el elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o candidatura independiente; cuando el elector marque dos o más cuadros sin que exista coalición o candidatura común entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquél emitido en forma distinta a la señalada como voto válido.

bbb) **Voto reservado.** Es aquel que, dadas las características de la marca hecha por la ciudadanía, promueve dudas sobre su validez o nulidad. El voto así marcado no se discute en punto de recuento; solamente se señala con la identificación de la casilla a que corresponde y se anexa a la constancia individual para ser dirimido en el pleno del Consejo Distrital.

ccc) **Voto válido.** Es aquél en el que la o el elector haya marcado un solo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político o candidatura independiente; el que se manifieste anotando un nombre con apellido o apellidos de la candidatura registrada en el espacio para candidaturas no registradas; o aquel en el que el elector haya marcado más de un recuadro en los que se contienen dos o tres emblemas de los partidos políticos de coalición entre sí o en candidatura común, lo que en su caso, se registrará por separado y como voto para la candidatura de la coalición o común.

SECCIÓN III

De los criterios de interpretación

Artículo 3. La interpretación de las disposiciones de este ordenamiento se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 1° y 14, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, párrafos segundo y tercero de la LIPEEG.

Lo no previsto de estos Lineamientos podrá ser resuelto por la Comisión de Organización Electoral previo conocimiento de los integrantes del Consejo General.

CAPÍTULO II

Acciones de planeación y actos previos

SECCIÓN I

Previsión de recursos financieros, técnicos, materiales y humanos

Artículo 4. Para el adecuado desarrollo de las sesiones de cómputos es indispensable que cada uno de los CDE realicen las previsiones necesarias, la DEOE y la DEA coordinarán los procesos

de planeación y habilitación de espacios para el recuento de votos, con la finalidad de contar con los recursos materiales, financieros y humanos mínimos requeridos.

En la estimación de los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos se deberá incluir, por lo menos, lo referente a la capacitación, contratación de personal, alimentos, adecuaciones de los espacios, compra o renta de mobiliario, material y equipo de impresión, escáner, fotocopiado, renta de vehículos para el posible traslado de los paquetes electorales a la sede alterna, renta del inmueble de sede alterna, entre otros.

Por lo anterior, la DEA deberá prever y garantizar, incorporar *para el segundo trimestre del presupuesto* del ejercicio fiscal 2024 los recursos financieros para la instalación y funcionamiento del número máximo posible de Grupos de Trabajo por elección (que en ningún caso podrá exceder de cinco), atendiendo al número de casillas instaladas en la demarcación político-electoral de cada uno de los Consejos Distritales.

Artículo 5. La Presidencia del Consejo General del IEPC Guerrero, a más tardar el 13 de marzo del 2024, enviará a la JLE del INE, por medio de la UTVOPL la propuesta de habilitación de espacios para el desarrollo de los cómputos para que emita el dictamen de viabilidad.

Una vez emitido el dictamen de viabilidad, del 1º al 15 de abril, los CDE procederán a aprobar el Acuerdo con la previsión de espacios para los distintos escenarios de cómputos, el cual deberá incluir la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán para el resguardo y traslado de los paquetes electorales.

Artículo 6. El CDE deberá realizar las previsiones para convocar a las consejerías suplentes de los consejos distritales para el desarrollo de las sesiones de cómputos, lo anterior, para garantizar la alternancia de los mismos. De igual forma, deberá convocarles a las consejerías suplentes y a los miembros del Servicio Profesional Electoral del IEPC Guerrero, designados para presidir los GT, a las capacitaciones que para dicho efecto se lleven a cabo, a fin de garantizar que cuenten con las herramientas y conocimientos necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 7. Para garantizar la idoneidad del personal de apoyo para el recuento de los votos en Grupos de Trabajo, los auxiliares de recuento, de captura y de verificación, el Consejo Distrital correspondiente deberá designarles de entre los SEL y CAEL, con base en la valoración del desempeño demostrado en las actividades que les sean asignadas, con base en lo establecido en el apartado 2.2 inciso a) del Anexo 17.

El Consejo General efectuará la asignación en el mes de mayo del número de SEL y CAEL para apoyar a los consejos distritales en el desarrollo de los cómputos, tomando en

consideración las necesidades de cada Consejo el número de casillas que corresponden a las demarcaciones distritales locales y municipales se sujetará a lo siguiente:

- ✓ Se generarán listas diferenciadas por SEL y CAEL.
- ✓ Serán listadas en orden de calificación de mayor a menor.
- ✓ En caso de empate, se adoptará el criterio alfabético iniciando por apellido.
- ✓ Como medida extraordinaria y para asegurar su asistencia, se podrán asignar SEL y CAEL, considerando la cercanía de sus domicilios.

Este acuerdo podrá ser modificado a efecto de ajustar a partir del número de paquetes a recomtar en cada distrito.

Asimismo, en la misma sesión el Consejo General aprobará un listado de los miembros del Servicio Profesional Electoral del IEPC Guerrero, que podrá ser comisionado y cuyo procedimiento de asignación se encuentra regulado en el artículo 118 de los Lineamientos.

Artículo 8. El personal auxiliar que participe en las tareas de apoyo de los cómputos deberá ser aprobado mediante Acuerdo del Consejo Distrital correspondiente, a más tardar en la sesión que celebre el martes previo a la Jornada Electoral.

El Acuerdo aprobado deberá incluir una lista del personal auxiliar y sus respectivas funciones considerando en la misma, un número suficiente de auxiliares para efectuar relevos que propicien el contar con personal en óptimas condiciones físicas para el ejercicio de sus responsabilidades.

SECCIÓN II

Planeación para la habilitación de espacios para recuento de votos y medidas de seguridad

Artículo 9. Como parte del proceso de planeación para determinar la habilitación de espacios o sedes alternas para la sesión de cómputos y recuento de votos en la totalidad de las casillas, la Secretaría Ejecutiva, a más tardar el 15 de febrero, por circular instruirá a las Presidencias de los CDE para que desarrollen un proceso de planeación de la sesión de cómputos con recuento total de votos, que comprenda las previsiones logísticas necesarias, a partir de los escenarios extremos que se puedan presentar en el Consejo Distrital que presiden.

Artículo 10. El proceso de planeación incluirá la logística, las medidas de seguridad correspondientes a la habilitación de los espacios disponibles, al interior o anexos contiguos al inmueble distrital para la realización del recuento total de votos, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales. Para determinar dicha habilitación, se estará al orden siguiente:

- En las oficinas, espacios de trabajo al interior del inmueble (área destinada a los SEL y CAEL, entre otros); patios, terrazas o jardines y el estacionamiento de la sede del Consejo Distrital. En ningún caso podrá habilitarse la bodega electoral para la realización del cómputo o el recuento total de votos de las casillas.
 - En la sala de sesiones del Consejo Distrital, solamente en el caso de tratarse de recuento total de votos.
 - En el caso de que el recuento de votos en la totalidad de las casillas se realice en las oficinas, espacios de trabajo del interior del inmueble, en el jardín, terraza y/o estacionamiento, se deberá limitar la libre circulación en dichos espacios y en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales, cuando sea materialmente imposible habilitar espacios para el público en general.
 - De realizarse el cómputo en la calle o aceras del inmueble, se deberán tomar previsiones similares para el resguardo y traslado de la documentación electoral, así como para la protección del área de los Grupos de Trabajo.
 - De ser el caso, únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar el recuento total de votos, delimitándolo y permitiendo el libre tránsito de vehículos y personas en el resto del espacio público disponible. Las Presidencias de los Consejos Distritales deberán realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes, a efecto de solicitar el apoyo necesario para permitir la circulación controlada y salvaguardar el espacio utilizado de la vía pública en donde se realizarán los cómputos distritales.
 - En caso de que las condiciones de espacio o de seguridad no sean propicias para el adecuado desarrollo de la sesión de cómputo en las instalaciones institucionales, como caso excepcional, el Consejo Distrital podrá prever la posibilidad de la utilización de una sede alterna; lo anterior, con fundamento en el artículo 358 de la Ley Electoral del Estado.

Artículo 11. Para la elaboración de propuestas de habilitación de espacios para el desarrollo de los cómputos locales, se atenderá el siguiente cronograma de actividades:

Actividad	Fecha
Instrucción por parte de la Secretaría Ejecutiva a las Presidencias de los CDE para el desarrollo de un proceso de planeación en donde se comprenda las previsiones logísticas, con todos los escenarios posibles.	A más tardar el 15 de febrero del 2024
Integración por parte de los Consejos Distritales Electorales de la propuesta para la habilitación de espacios, para el recuento de votos con las alternativas para todos los escenarios de cómputo, los cuales se remitirá a la DEOE.	A más tardar el 22 de febrero el 2024
Presentación del informe al pleno del Consejo General en el cual integre los escenarios posibles para el desarrollo de los cómputos.	A más tardar el 28 de febrero del 2024
Los integrantes del Consejo General podrán efectuar visitas a los espacios considerados, pudiendo realizar observaciones y comentarios con el objeto de tomar determinaciones y previsiones administrativas.	Del 29 de febrero al 7 de marzo del 2024
Envío de las propuestas de habilitación de espacios para el desarrollo de los cómputos a la Junta Local Ejecutiva a efecto de que determine su viabilidad.	A más tardar el 13 de marzo de 2024
La Junta Local Ejecutiva revisará las propuestas y emitirá los dictámenes correspondientes. Una vez dictaminadas las propuestas, la Junta Local las remitirá al IEPC Guerrero, informando de ello a la UTVOPL y ésta, a su vez, informará a la Comisión correspondiente del Consejo General del INE, sobre los escenarios previstos y las acciones realizadas por cada OPL.	Del 14 al 26 de marzo del año de la elección
Los CDE aprobarán el Acuerdo con la previsión de espacios para los distintos escenarios de sus cómputos. En dichos acuerdos se incluirá la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán para el resguardo y traslado de los paquetes electorales.	Del 1 al 15 de abril del año de la elección
Los CDE realizarán las gestiones ante las autoridades en materia de seguridad pública para el resguardo en las inmediaciones de las instalaciones que ocupen para la realización de los cómputos.	Durante el mes de mayo del año de la elección

SECCIÓN III

Desarrollo de la herramienta informática

Artículo 12. Con el objetivo de proporcionar una herramienta de apoyo para la realización de los cómputos distritales, el IEPC Guerrero desarrollará un Sistema Informático el cual servirá como

instrumento de apoyo y será operado a la vista de las y los integrantes del Consejo y servidoras y servidores públicos electorales participantes.

Dicho sistema coadyuvará, para identificar causales de recuento, a la aplicación de la fórmula de asignación e integración de GT, registro de la participación de las y los integrantes en los GT, registro expedito de resultados, distribución de los votos marcados para las candidaturas que contempla la normativa electoral, identificar las causales de recuento establecidas en la Ley, la expedición de las actas de cómputo respectivo, constancias de mayoría y de validez de las elecciones, declaratoria de validez y de elegibilidad de candidaturas.

Artículo 13. La Dirección General de Informática y Sistemas, coordinará el desarrollo del Sistema de cómputos distritales y será la responsable de capacitar al personal encargado para su uso, lo anterior, con la colaboración de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, bajo el cronograma siguiente de actividades:

Actividades	Fecha
El IEPC Guerrero informará el inicio de la creación del programa, sistema o herramienta informática a la UTVOPL y a la JLE del INE, así como de sus características y avances.	Del 1 al 15 de febrero 2024
La UTVOPL y la JLE del INE turnarán a la DEOE del INE la información recibida del IEPC Guerrero. para que esta, en su caso, realice observaciones o recomendaciones al proyecto.	Del 16 al 20 de febrero del 2024
La DEOE del INE turnará, por medio de la UTVOPL, las observaciones y/o recomendaciones al proyecto, enviando copia para conocimiento de la JLE del INE.	Del 21 al 28 de febrero del 2024
El IEPC Guerrero atenderá las observaciones y/o recomendaciones a la herramienta informática planteadas por la DEOE del INE.	Del 1 al 15 de marzo 2024
El IEPC Guerrero remitirá por conducto de la UTVOPL a la DEOE del INE, y en forma directa a la JLE del INE, la dirección electrónica en la que se ubicará la aplicación, así como las claves y accesos necesarios para hacer pruebas y simulacros de captura.	Del 1 al 7 de abril de abril del 2024
La DEOE remitirá las observaciones pertinentes por conducto de la UTVOPL al IEPC Guerrero marcando copia de conocimiento a la JLE del INE.	Del 8 al 15 de abril del 2024
El IEPC Guerrero atenderá las observaciones planteadas por la DEOE del INE y las aplicará en la herramienta informática.	Del 16 al 25 de abril del 2024
El IEPC Guerrero liberará la herramienta informática e informará a la UTVOPL su conclusión para que esta, a su vez, informe a la comisión competente del CG del INE.	Del 16 al 30 de abril del 2024

El IEPC Guerrero coordinará la realización de dos simulacros con la participación de los Consejos Distritales sobre el desarrollo de los cómputos con el uso de la herramienta informática, e informará sobre los resultados obtenidos a la DEOE del INE, a través de la UTVOPL y con copia de conocimiento a la JLE del INE.	Del 16 de abril al 28 de mayo del 2024
El IEPC Guerrero coordinará la capacitación de los Consejos Distritales Electorales sobre el desarrollo de la sesión de cómputos y la operación de la herramienta informática, e informará de su cumplimiento a la DEOE, a través de la UTVOPL y con copia de conocimiento a la Junta Local del INE.	Del 27 de abril al 20 de mayo del 2024
El IEPC Guerrero elaborará un informe que describa las etapas concluidas para el desarrollo de la herramienta informática y lo presentará al CG del IEPC Guerrero indicando que se encuentra disponible para las pruebas y capacitación del personal involucrado en las sesiones de cómputo, dicho órgano remitirá dicho informe a la DEOE del INE, a través de la UTVOPL y con copia de conocimiento a la JLE del INE.	Del 1 al 7 de mayo del 2024

CAPÍTULO III

Actos previos al desarrollo de los cómputos distritales

SECCIÓN I

Recepción de paquetes

Artículo 14. La recepción de los paquetes electorales en las sedes de los CDE Electorales al concluir la jornada electoral, consiste en el primer acto de preparación para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales. Para tales efectos, a más tardar la segunda semana de mayo del 2024, los Consejos Distritales aprobarán mediante acuerdo el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales, así como la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación, para la implementación del procedimiento; para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente.

Los CDE comunicarán al Consejo General a más tardar al día siguiente de su aprobación, el acuerdo relativo al modelo operativo; la Presidencia del Consejo los concentrará y remitirá a la JLE, a más tardar en la tercera semana del mes de mayo.

Artículo 15. El personal autorizado para la recepción de los paquetes electorales, deberá ser debidamente capacitado a fin de que se realice un adecuado llenado de los recibos, toda vez que con estas acciones se identificarán en una primera instancia, aquellas casillas cuya votación deberá ser objeto de recuento de votos cuando el paquete electoral presente muestras de alteración.

SECCIÓN II

Disponibilidad de las actas de escrutinio y cómputo

Artículo 16. La presidencia del Consejo respectivo, preverá lo necesario para garantizar que las y los integrantes del Consejo Distrital cuenten con copias simples y legibles de las actas de casilla, preferentemente en formato digital, para apoyar la complementación de las actas de escrutinio y cómputo a realizarse durante la reunión previa. Para este ejercicio, los analistas operativos, serán los responsables del proceso de digitalización y reproducción de las actas, así como de apoyar en el proceso de complementación de actas.

En el proceso de su complementación, la obtención de copias legibles podrá auxiliarse de las fuentes siguientes:

- Copias de las actas destinadas al PREP
- Copias de las actas que obren en poder de la Presidencia del Consejo Distrital
- Copias de las actas que obren en poder de las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital Electoral

Solo se considerarán actas disponibles, las precisadas en el párrafo anterior, y no las que se encuentren dentro de los paquetes electorales.

Artículo 17. Las actas deberán estar disponibles en las sedes de los Consejos Distritales para la reunión de trabajo previa a la sesión de cómputo distrital; en ese sentido, se deberá designar a un responsable de la reproducción de las actas, así como de complementación de las mismas.

SECCIÓN III

Reunión de trabajo

Artículo 18. La presidencia del consejo distrital convocará a las y los integrantes del mismo, simultáneamente con la convocatoria a la sesión de cómputo distrital, a reunión de trabajo que deberá celebrarse a las 10:00 horas del martes siguiente al día de la jornada electoral, así como a la sesión extraordinaria al término de dicha reunión.

Artículo 19. En esta reunión de trabajo, las representaciones de partidos políticos presentarán sus copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, con el objeto de identificar las que no seas legibles, así como las faltantes, para tales efectos, la Presidencia del Consejo, verificará que las representaciones de partidos políticos cuenten con un juego completo de actas legibles para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos distritales e inmediatamente después atenderá otras solicitudes que, en su caso, le hayan sido formuladas.

Artículo 20. Asimismo, durante el desarrollo de la reunión previa la Presidencia del Consejo Distrital presentará un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; respecto de las que se tengan en ese momento, de aquellas áctas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos; de aquellas en las que no obre en poder de la Presidencia del Consejo el acta de escrutinio y cómputo y en general, de todas aquellas en las que exista causa fundada para la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

Artículo 21. Las representaciones podrán presentar su propio análisis, sin perjuicio de que puedan formular observaciones y propuestas al análisis que presente la Presidencia del Consejo. Lo anterior, no limita el derecho de los integrantes del Consejo para hacer la presentación de dicho análisis durante el desarrollo de los cómputos. Cabe señalar que las consejerías electorales podrán, si así lo desean y en lo particular o en conjunto, presentar su propio análisis.

Artículo 22. La Secretaría Técnica levantará un acta circunstanciada en la que deje constancia de cada una de las actividades desarrolladas en la reunión a partir de su inicio y hasta su conclusión.

Artículo 23. Los asuntos a desahogar en la reunión de trabajo serán los siguientes:

- a) Presentación del total de actas de escrutinio y cómputo para consulta de las representaciones, mismas que fueron clasificadas conforme el artículo 16, para consulta de las representaciones.
- b) Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representación de partido político.
- c) Presentación de un informe de la Presidencia del Consejo que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; que refiera las actas que no se tengan; de aquellas en que se detectaren muestras de alteración evidentes; y de aquellas en las que se presuma causa fundada para la realización del nuevo escrutinio y cómputo conforme lo dispuesto en estos Lineamientos.

El informe deberá incluir un apartado sobre la presencia o no, del indicio de una diferencia igual o menor a medio punto porcentual en los resultados obtenidos por las candidaturas ubicadas entre el primero y segundo lugar en votación.

- d) En su caso, presentación por parte de las representaciones, de su propio análisis

preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por la Presidencia; lo dispuesto en los dos incisos inmediatos anteriores, no limita el derecho de los integrantes del consejo distrital a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputos;

- e) Concluida la presentación de los análisis por parte de los integrantes del consejo, la presidencia someterá a consideración del consejo, su informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión especial, con base en el número de paquetes para recuento. Derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de los grupos de trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios; asimismo, se deberá considerar la regla de que los Consejos Distritales instalarán terminando los trabajos de cotejo y de nuevo escrutinio y cómputo de la votación Anticipada y en su caso de casillas especiales, los puntos de recuento que se puedan colocar en la sala de sesiones de los consejos distritales o la creación de un grupo adicional con los puntos de recuento que se puedan instalar en la sala de sesiones.
- f) Revisión del acuerdo aprobado por el propio consejo distrital como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de los grupos de trabajo estimados según el contenido del inciso anterior. Asimismo, se deberá considerar la regla de que los Consejos Distritales instalarán terminando los trabajos de cotejo y de nuevo escrutinio y cómputo de la votación Anticipada y en su caso de casillas especiales, los puntos de recuento que se puedan colocar en la sala de sesiones de los consejos distritales o la creación de un grupo adicional con los puntos de recuento que se puedan instalar en la sala de sesiones.
- g) Análisis y determinación del personal que participará en los grupos de trabajo y puntos para el recuento de los votos, y determinación del total de representaciones de partido, que podrán acreditarse conforme al escenario previsto, considerando la regla de que los Consejos Distritales instalarán terminando los trabajos de cotejo y de nuevo escrutinio y cómputo de la votación Anticipada y en su caso de casillas especiales, los puntos de recuento que se puedan colocar en la sala de sesiones de los consejos distritales y en su caso de instalarse un grupo de trabajo adicional con los puntos de recuento.

Artículo 24. La Secretaría Técnica deberá levantar desde el inicio un acta que deje constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo, misma que será firmada al margen y al calce por todos aquellos que intervinieron y así quisieron hacerlo, y en caso contrario, se asentará razón de ello. Asimismo, agregará los informes que presente la Presidencia del Consejo, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten las representaciones de partido político.

SECCIÓN IV

Sesión Extraordinaria

Artículo 25. Iniciará una vez concluida la reunión de trabajo señalada en el apartado anterior, en la cual se tratarán, entre otros, los asuntos siguientes:

- a) Presentación del análisis de la Presidencia sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la jornada electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el Consejo Distrital.
- b) Aprobación del punto de acuerdo presentado por la Presidencia del Consejo por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por alguna de las causales establecidas en el presente Lineamiento.
- c) Aprobación del acuerdo por el que se autoriza la creación e integración de los grupos de trabajo y puntos de recuento, y se dispone que estos deben instalarse al inicio inmediato del recuento de votos parcial o total de las casillas de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el pleno al inicio de la Sesión de Cómputo. Asimismo, se deberá considerar la regla de que los Consejos Distritales instalarán terminando los trabajos de cotejo y de nuevo escrutinio y cómputo de la votación Anticipada y en su caso de casillas especiales, los puntos de recuento que se puedan colocar en la sala de sesiones de los consejos distritales y se precisarán a que grupo estarán asignados o la creación de un grupo adicional con los puntos de recuento que se puedan instalar en la sala de sesiones.
- d) Aprobación del punto de acuerdo por el que se habilitarán espacios para la instalación de grupos de trabajo, considerando la sala de sesiones, considerando la regla de que los Consejos Distritales instalarán terminando los trabajos de cotejo y de nuevo escrutinio y cómputo de la votación Anticipada y en su caso de casillas especiales, los puntos de recuento que se puedan colocar en la sala de sesiones de los consejos

distritales o la creación de un grupo adicional con los puntos de recuento que se puedan instalar en la sala de sesiones.

- e) Aprobación del punto del acuerdo por el que se determina el Listado de participantes que auxiliarán a las y los integrantes del Consejo Distrital en el recuento de votos y asignación de funciones, considerando la regla de que los Consejos Distritales instalarán terminando los trabajos de cotejo y de nuevo escrutinio y cómputo de la votación Anticipada y en su caso de casillas especiales, los puntos de recuento que se puedan colocar en la sala de sesiones de los consejos distritales y en su caso de instalarse un grupo de trabajo adicional se considerará ese aspecto.
- f) Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de grupos de trabajo en las instalaciones del Consejo Distrital o, en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento total de votos.
- g) Informe de la presidencia del consejo sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos ante los grupos de trabajo.

SECCIÓN V

Aprobación de sede alterna y medidas de seguridad para la sesión de cómputo distrital

Artículo 26. Si se advierte, con base en lo registrado en los resultados preliminares obtenidos el día de la elección, que se requerirá un recuento total o parcial amplio y no se cuenta con las condiciones de espacio mínimas necesarias en la sede del órgano competente, con base en el Acuerdo correspondiente que se apruebe en la sesión extraordinaria celebrada de forma previa a la sesión especial de cómputo, inmediatamente se operarán los preparativos para la utilización de la sede alterna, a partir de la confirmación expedita a la persona propietaria o responsable del inmueble seleccionado durante el proceso de planeación.

De ser necesaria la utilización de una sede alterna, la reunión de trabajo y sesión extraordinaria previamente convocadas podrán adelantarse al día siguiente de la jornada electoral, a efecto de llevar a cabo la aprobación del punto de acuerdo correspondiente, en el que se incluirán la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales, y se deberán garantizar los siguientes aspectos de ubicación y operativos de la sede alterna:

- Se preferirán los locales ocupados por escuelas, instalaciones o anexos de oficinas públicas, auditorios y deportivos públicos, que se encuentren cercanos a la sede del órgano competente, que garanticen condiciones de seguridad para el desarrollo de los trabajos y el resguardo de los paquetes electorales, y permitan la instalación del mobiliario y equipamiento para el correcto desarrollo de la sesión y del recuento de votos en grupos de trabajo.
- Por excepción podrá arrendarse un local, en caso de no contar con espacios adecuados del sector público cuyo uso se pueda convenir gratuitamente. En este caso, se preferirán entre otros: escuelas particulares, gimnasios o centros de acondicionamiento físico, centros de convenciones o centros de festejos familiares.
- Se destinará una zona específica para el resguardo de los paquetes electorales y deberá contar con las condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad (considerados en el Anexo 5 del RE).
- Se deberá garantizar conectividad a internet para asegurar el flujo de información sobre el desarrollo y resultados de los cómputos a través del Sistema informático.

Artículo 27. Bajo ninguna circunstancia se podrá determinar como sede alterna alguno de los siguientes lugares:

- a) Inmuebles o locales propiedad de servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, o habitados por ellos; ni propiedades de dirigentes partidistas, afiliados o simpatizantes, ni precandidaturas o candidaturas registradas, ni habitados por ellos.
- b) Establecimientos fabriles, inmuebles de organizaciones sindicales, laborales o patronales; templos o locales destinados al culto; locales de Partidos Políticos; inmuebles de observadores electorales individuales o colectivos, ni de asociaciones civiles; locales ocupados por cantinas o centros de vicio.

Artículo 28. El Consejo Distrital que se encuentre en el supuesto de sede alterna, y una vez hecha la aprobación deberá dar a conocer de manera inmediata al Consejo General de este Instituto, a través de comunicación telefónica y correo electrónico, la determinación que han tomado, quien, a su vez, informará a la brevedad al Consejo Local del Instituto Nacional Electoral, por los mismos medios.

Artículo 29. En el caso de utilizarse una sede alterna, se determinará el traslado de los paquetes electorales al concluir la sesión extraordinaria, con las debidas garantías de

seguridad, para ello deberán solicitar apoyo de las autoridades de seguridad para el resguardo en las inmediaciones de los órganos operativos, así como para el traslado de los paquetes, conforme al siguiente procedimiento:

- a) La Presidencia del Consejo, como responsable directo del acto, preverá lo necesario a fin de convocar a los integrantes del mismo, para garantizar su presencia en dicho evento; también, girará invitación a las y los integrantes del Consejo General del Instituto, en su caso, a las representaciones de medios de comunicación.
- b) La Presidencia del Consejo Distrital mostrará a las Consejerías Electorales y a las representaciones de partido político y en su caso representaciones de los pueblos y comunidades originarios y del pueblo afroamericano acreditados en los CDE, que los sellos de la bodega estén debidamente colocados y no hayan sido violados; y posteriormente procederá a ordenar la apertura de la bodega.
- c) Las y los Consejeros Electorales y las representaciones y en su caso representaciones de los pueblos y comunidades originarios y del pueblo afroamericano acreditados en los CDE, ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde se encuentran resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos. Una vez hecho esto, se retirarán al lugar designado para presenciar el desarrollo de la actividad.
- d) La Presidencia del Consejo Distrital comisionará a una persona para levantar imagen grabada y/o fotográfica de todo el procedimiento.
- e) La Presidencia del Consejo Distrital coordinará la extracción de la bodega y acomodo de cada paquete electoral en el vehículo para el traslado, de conformidad con el número de sección (consecutivo) y tipo de casilla, llevando un control estricto. Para ello, se iniciará con el último paquete del distrito, hasta concluir la carga con el paquete que corresponda a la primera casilla del distrito. Esto con la finalidad de que la descarga permita el acomodo consecutivo de los paquetes electorales en el lugar donde se resguardarán temporalmente para los cómputos.
- f) El vehículo de traslado deberá tener la capacidad de carga suficiente para que la totalidad de los paquetes electorales se traslade en un solo viaje. En caso de que sea imposible contar con el vehículo de traslado de la bodega con la capacidad suficiente y se requiera más de uno, la Presidencia informará de inmediato a los integrantes del mismo. Las medidas de seguridad del traslado de los paquetes electorales de la bodega, se deberán aplicar en cada vehículo que, en caso excepcional, se utilice.
- g) El personal autorizado para acceder a la bodega electoral entregará a las y los SEL y

CAEL, así como al personal administrativo del órgano competente, los paquetes electorales, conforme al orden establecido en el inciso e).

- h) Se revisará que cada caja-paquete electoral se encuentre perfectamente cerrada con la cinta de seguridad. En caso contrario, se procederá a cerrar con cinta canela, cuidando de no cubrir los datos de identificación de casilla, sin revisar su contenido.
- i) En caso de no ser legible la identificación de casilla en la caja paquete electoral, sin abrir el paquete se rotulará una etiqueta blanca con los datos correspondientes y se pegará a un costado de la caja del lado del compartimento para los aplicadores de líquido indeleble y la marcadora de credenciales y/o del lado en donde sea más visible para su identificación.
- j) Bajo ninguna circunstancia se abrirán los paquetes electorales, ni antes del cómputo, ni antes de la entrega a los auxiliares de traslado. En caso de encontrarse abiertos, es decir, sin cinta de seguridad, no deberá revisarse su contenido y la Presidencia del Consejo Distrital deberá informar de ello a las y los integrantes del mismo Consejo.
- k) El personal designado como auxiliar de bodega llevará el control de los paquetes que salgan de la bodega, registrará cada uno de los paquetes que se extraigan de la bodega, en tanto que el funcionario habilitado mediante acuerdo para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas, registrará los paquetes que se acomoden en el vehículo. Para ello, contarán con el listado de casillas cuyos paquetes se recibieron. Al término del procedimiento se constatará mediante los controles que lleve el personal antes mencionado que todos y cada uno de los paquetes se encuentran en el vehículo de traslado.
- l) Las y los Consejeros Electorales, las representaciones de partido políticos y en su caso representaciones de los pueblos y comunidades originarios y del pueblo afromexicano acreditados en los CDE, entrarán a la bodega para constatar que no haya quedado ningún paquete electoral en su interior; esta información deberá ser consignada en el acta correspondiente.
- m) La caja del vehículo de traslado será cerrada con candado o llave y con fajillas en las que aparecerá el sello del Consejo Distrital, y las firmas de la Presidencia del Consejo, por lo menos de una Consejería Electoral del Consejo Distrital y de las representaciones de partido político y en su caso de las representaciones pueblos y comunidades originarios y del pueblo afromexicano acreditados en los CDE que quieran hacerlo. La llave la conservará una consejería electoral o persona comisionada que irá junto al conductor del vehículo de traslado, dicha consejería electoral deberá viajar con un

teléfono celular con tiempo aire, con el que reportará cualquier incidente que se presente durante el traslado, a la Presidencia del Consejo Distrital.

- n) El traslado deberá iniciarse de manera inmediata, con el acompañamiento de las autoridades de seguridad que previamente se solicitará a través de la Presidencia del Consejo Distrital, en su caso, de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General.
- o) La Presidencia junto con las representaciones de partido político y en su caso representaciones de los pueblos y comunidades originarios y del pueblo afroamericano acreditados en los CDE, procederán a acompañar en un vehículo aparte a aquel en el que se transportarán los paquetes electorales.
- p) Las consejerías y representaciones y en su caso representaciones de los pueblos y comunidades originarios y del pueblo afroamericano acreditados en los CDE, entrarán al lugar en donde se depositarán los paquetes electorales para constatar que cumple con las condiciones de seguridad.
- q) La Presidencia del Consejo junto con las representaciones y en su caso representaciones de los pueblos y comunidades originarios y del pueblo afroamericano acreditados en los CDE procederán a verificar que, a su arribo, la caja del vehículo se encuentre cerrada con candado o llave y que las fajillas con los sellos del Consejo Distrital y las firmas se encuentren intactas.
- r) El personal designado para el operativo de traslado, procederá a descargar e introducir los paquetes electorales en el lugar designado, siguiendo las especificaciones señaladas en los incisos d), e) y f).
- s) Una vez concluido el almacenamiento de los paquetes electorales, la Presidencia procederá a cancelar ventanas mediante fajillas selladas y firmadas por la misma, por lo menos de una consejería electoral distrital y de las representaciones acreditadas que quieran hacerlo, fijando fajillas y cerrando con llave o candado la puerta de acceso.
- t) El lugar habilitado como bodega de los paquetes electorales quedará bajo custodia de las autoridades de seguridad respectivas, bajo la responsabilidad y supervisión de la Presidencia.
- u) La Presidencia del Consejo Distrital ordenará a la Secretaría Técnica del propio Consejo la elaboración del acta circunstanciada, de manera pormenorizada desde el inicio de la diligencia.

Al iniciar la sesión de cómputo se realizarán las actividades señaladas para la apertura de la bodega y logística para el traslado de paquetes electorales, dentro de la sede alterna de acuerdo a lo señalado en los incisos b), c), d), g) y k).

Artículo 30. Al concluir todos los cómputos que realice el Consejo Distrital, se llevará a cabo el operativo de retorno de la paquetería electoral hasta quedar debidamente resguardada en la bodega de los consejos distritales, designándose una Comisión que acompañe y constate la seguridad en el traslado y depósito correspondiente, siguiendo las medidas de seguridad dispuestas en los incisos b), c), d), e), f) y g).

En dicha Comisión intervendrán, de ser posible todos los integrantes del Consejo Distrital, o al menos: la Presidencia, dos consejerías electorales distritales, y tantas representaciones y en su caso representaciones de los pueblos y comunidades originarios y del pueblo afroamericano acreditados en los CDE como deseen participar.

Artículo 31. Al final del procedimiento, la Presidencia, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de las elecciones de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes las consejerías distritales, representaciones y en su caso representaciones de los pueblos y comunidades originarios y del pueblo afroamericano acreditados en los CDE que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel en las que se asentará el sello del Consejo Distrital y las firmas de la Presidencia, por lo menos de una consejería electoral distrital y, las representaciones y en su caso representaciones de los pueblos y comunidades originarios y del pueblo afroamericano acreditados en los CDE que deseen hacerlo.

Artículo 32. La Secretaría Técnica del Consejo Distrital elaborará el Acta Circunstanciada de manera pormenorizada desde el inicio de la diligencia. La Presidencia del Consejo deberá mantener en su poder la totalidad de las copias de la llave o las llaves de la puerta de acceso de la bodega, hasta concluido el proceso electoral. Cualquier incidente que se presente se informará inmediatamente al Consejo General del Instituto. En este último caso, la Presidencia del órgano competente elaborará un acta circunstanciada en la que se asienten los hechos de la incidencia, de manera pormenorizada.

Cuando el Consejo Distrital respectivo, por causa de fuerza mayor o caso fortuito esté imposibilitado para realizar el cómputo correspondiente, lo comunicará de inmediato al Consejo General del Instituto para que acuerde la celebración del cómputo en una sede alterna dentro de la cabecera del distrito, en cumplimiento del artículo 358 de la LIPEEG y realizará los procedimientos descritos para sede alterna.

SECCIÓN VI

Medidas de seguridad para el resguardo de los paquetes electorales

Artículo 33. Para efecto de la entrega-recepción de las boletas y demás documentación electoral que llegará custodiada, la Presidencia, como responsable directo del acto, preverán lo necesario a fin de convocar a los demás integrantes del Consejo Distrital, así como representaciones de partidos políticos y en su caso representaciones de los pueblos y comunidades originarios y del pueblo afromexicano acreditados en los CDE y medios de comunicación, para garantizar su presencia en dicho evento.

Para garantizar el debido resguardo de las boletas y documentación electoral, la Presidencia deberá considerar las siguientes reglas:

- Al personal que sea autorizado para acceder a la bodega, le será otorgado un gafete distintivo.
- Asegurarse de que el área de resguardo respectiva cuente con todas las medidas de seguridad señaladas en el Procedimiento para la verificación del acondicionamiento y equipamiento de las áreas de resguardo de documentación electoral en las sedes de los CDE y depósito del material electoral.
- Atender puntualmente los protocolos de apertura y cierre de la bodega.

Artículo 34. El Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, llevará a cabo las gestiones necesarias ante las autoridades de seguridad pública a fin de garantizar la debida custodia y resguardo de la recepción de las boletas y documentación electoral en la sede distrital; entrega de boletas, documentación y materiales electorales a las Presidencias de Mesas Directivas de Casilla; recepción de paquetes electorales al término de la Jornada Electoral, intercambio de documentación electoral entre el INE y el IEPC Guerrero entre los respectivos consejos distritales, así como la custodia de los paquetes electorales en la realización de los cómputos hasta su conclusión; en su caso, el traslado de los paquetes electorales a la sede alterna y su retorno a la bodega distrital, y su resguardo hasta la bodega central.

CAPÍTULO IV

Mecanismos para el cotejo de actas y grupos de trabajo

Artículo 35. Para la realización de los cómputos distritales con Grupos de Trabajo, el desarrollo de los trabajos de recuento se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el Pleno del

Consejo Distrital.

Artículo 36. Se estima que el número máximo de casillas por recontar, sea de hasta 20 paquetes electorales en el pleno por tipo de elección (se considerará como una sola elección todos los cómputos de Ayuntamiento que se realicen en ese distrito), por lo que, tratándose de un número mayor, el cómputo se realizará instalando de inicio dos Grupos de Trabajo. Si existiera la posibilidad de poner en riesgo la culminación de los cómputos a la hora fijada como meta institucional, se aprobará el número de grupos de trabajo que se hayan obtenido de aplicar la fórmula de conformidad con los presentes Lineamientos.

Artículo 37. No será necesario mantener el pleno cuando se realice el recuento total o parcial e implique crear cuatro o cinco grupos de trabajo o cuando sea necesario utilizar el espacio de la sala de sesiones a efecto de que se pueda instalar grupos de trabajo o puntos de recuento para garantizar el funcionamiento o seguridad, o evitar el traslado a una sede alterna, ello con base en lo establecido en el apartado 2.3 Planeación de escenarios y medidas de seguridad del Anexo 17 del RE.

Artículo 38. Se debe planificar la operatividad y eficiencia del cómputo de los votos en los consejos distritales, incluyendo el recuento total, por lo que se debe considerar la cantidad de personal y las actividades que cada uno de ellos ejecutará durante el desarrollo del cómputo respectivo.

Artículo 39. Cada Grupo de Trabajo deberá ser presidido por una Consejera o Consejero Electoral distrital o miembro del Servicio Profesional Electoral del IEPC Guerrero, quien será designado Titular del Grupo de Trabajo.

Artículo 40. Las representaciones de partidos políticos ante el Consejo Distrital contarán con representaciones y auxiliares ante cada Grupo de Trabajo y punto de recuento, respectivamente.

Artículo 41. La representación acreditada ante el Consejo Distrital, podrá asumir la función de coordinador de representantes de los Grupos de Trabajo, y podrán recibir la copia de las constancias y actas generadas en los Grupos de Trabajo.

SECCIÓN I

Estimación de los grupos de trabajo

Artículo 42. Los Grupos de Trabajo se determinan de conformidad con la integración de los Consejos Distritales. En el supuesto de que únicamente se cuente con tres consejerías y una vez terminadas las actividades del pleno, se disolverá para la integración de los grupos de trabajo.

Si se cuenta con la integración completa del CDE, de igual manera se utilizará ese espacio, ya sea que se tenga que realizar el recuento total o para realizar recuento parcial a efecto de que se puedan instalar puntos de recuento en la sala de sesiones, con el objeto de evitar una sede alterna o la utilización de la calle, con base en lo establecido en el apartado 2.3 Planeación de escenarios y medidas de seguridad del Anexo 17 del RE.

Artículo 43. Cuando el Consejo Distrital decida aprobar un receso, deberá comenzar por restar el tiempo programado para dicho receso convenido, **es decir 8 horas.**

Para las actividades de cómputo se restarán dos horas para el desarrollo de las actividades iniciales de la sesión (intervenciones, apertura de bodega e instalación de GT), se dispondrá de **una hora** como máximo para la integración de resultados y generar el acta de cómputo distrital de cada elección, una vez reintegrado el Pleno, se tendrán **dos horas** como máximo para llevar a cabo la deliberación sobre la validez o nulidad de los votos de cada elección; para que la Declaratoria de Validez de la Elección y la entrega de la Constancia de Mayoría respectiva se realice en **una hora para cada elección** y dividir el número de horas disponibles entre el número de cómputos a realizar para determinar el día y la hora en que deben concluir y así obtener el número de horas que se aplicarán para la fórmula que se determina para cada uno de los cómputos. En resumen, para la realización de las actividades de cómputos se restarán 6 horas por cada elección y en total se restarán 12 horas por dos cómputos, aspecto que se aplicará para la fórmula.

En total se restarán 8 horas del receso más 12 horas de actividades de cómputo para un total de 20 horas.

En caso de contar con una integración incompleta y solo se cuente con tres consejerías y se cuente con la presencia de miembros del Servicio Profesional Electoral, dicho personal encabezará los grupos de trabajo, se aplicarán las reglas establecidas en el párrafo anterior.

Ahora, bien, en caso de contar con una integración incompleta y solo se cuente con tres consejerías y no se cuente con miembros del Servicio Profesional Electoral, se deberá de considerar dar **dos horas** al cotejo de actas y una vez concluido esa etapa proceder a iniciar el recuento, para este supuesto en total se restarían **16 horas de actividades de cómputo** para la aplicación de la fórmula los cuales se deberá agregar las 8 horas del receso.

Artículo 44. La facultad de determinar recesos al término de cada cómputo es potestativa de cada Consejo Distrital, y no deberá interpretarse como obligatoria. El receso, bajo ningún motivo podrán durar más de ocho horas.

Artículo 45. La estimación para los puntos de recuento, se obtendrá mediante la aplicación de la fórmula $(NCR/GT)/S=PR$ en caso de que la operación arroje números decimales, se procederá a redondear la cifra *al entero siguiente* en orden ascendente, de tal forma que se garantice la conclusión en el tiempo previsto. Para su comprensión, se explica de la siguiente forma:

NCR: Número total de Casillas cuyos resultados serán objeto de Recuento.

GT: Número de Grupos de Trabajo que se crearán para la realización del recuento total o parcial.

S: Número de Segmentos disponibles. Cada segmento se considera como un lapso de 30 minutos, y se calcularán a partir del tiempo restante comprendido entre la hora en que se integren y comiencen sus actividades los Grupos de Trabajo y la hora considerada como meta institucional, tomando en cuenta el inicio de cómputo, implementación del protocolo respectivo, la deliberación de votos reservados, la generación del acta de cómputo, y para declarar, en su caso, la validez de la elección y la entrega de constancias de mayoría de las elecciones.

PR: Puntos de Recuento al interior de cada Grupo de Trabajo. Cabe precisar que cada Grupo de Trabajo podrá contener uno o más puntos de recuento. De tratarse de un punto solamente, el recuento estaría a cargo de los titulares del Grupo. Se prevé la instalación de un máximo de 8 puntos de recuento por cada Grupo de Trabajo, es decir, considerando un total de hasta 40 para la realización del recuento.

Cuando el Consejo Distrital determine aprobar un receso, dependiendo del número de elecciones que le correspondan computar, el número máximo de Puntos de Recuento que podrá crear al interior de cada Grupo de Trabajo será de ocho.

Si bien, la estimación de PR con base en la fórmula aritmética ofrece garantías para lograr la conclusión oportuna de los cómputos distritales, el aprendizaje obtenido a partir del modelo aplicado durante el Proceso Electoral 2020-2021 demuestra que la eficiencia del procedimiento

operativo se apoya en la determinación de los espacios idóneos para el desarrollo de los recuentos de forma previa al cómputo.

Bajo este razonamiento, la proyección considerada a partir de la fórmula será la base mínima para el desarrollo de cada cómputo con recuento parcial. No obstante, **los Consejos Distritales instalarán terminando los trabajos de cotejo y de nuevo escrutinio y cómputo de la votación Anticipada y en su caso de casillas especiales, los puntos de recuento que se puedan colocar en la sala de sesiones de los consejos distritales inclusive aun cuando se haya podido instalar todos grupos de trabajo y puntos de recuento que hayan salido en la fórmula. Para tal efecto deberá precisar cuántos puntos de recuento se podrán instalar en la sala de sesiones.**

Ejemplos prácticos:

Ejemplo 1

Primero se debe de calcular el tiempo disponible que son 40 horas (para el cómputo de las 2 elecciones); para realizar los dos cómputos se restan el número de horas referido en el artículo 43 de los lineamientos que son 12 horas, más ocho horas del receso quedan 20 horas y estas a su vez se dividen entre el número de cómputos a realizar que son 2, nos da 10 horas. Cabe señalar que de todos los cómputos de la elección de ayuntamientos se considerarán como un cómputo.

NCR: 100

GT: 2

S: 20

PR= $(100/2)/20$

Resultado 2.5, por tener número decimales sube a 3 en cumplimiento del apartado 3.6 Fórmula para determinar GT y PR a instalarse del Anexo 17 del RE

Ejemplo 2: NCR: El número de casillas en un distrito es de 320, de los cuales se determina que deberán recontarse 320 casillas (NCR).

Primero se debe de calcular el tiempo disponible que son 40 horas (para el cómputo de las 2 elecciones); para realizar los dos cómputos se restan el número de horas referido en el artículo 43 de los Lineamientos, que son 12 horas más 8 horas del receso, quedan 20 horas y estas a su vez se dividen entre el número de cómputos a realizar que son 2, nos da como resultado 10

horas para cada cómputo. Cabe señalar que de todos los cómputos de la elección de ayuntamientos se considerarán como un cómputo.

NCR: 320

GT: 2

S: 20

PR= $(320/2)/20$

Resultado 8 PR.

Ejemplo 3:

NCR: El número de casillas en un distrito es de 420, de los cuales, se determina que deberán recontarse 400 casillas (NCR).

Primero se debe de calcular el tiempo de las 40 horas disponibles; para realizar los dos cómputos se restan el número de horas referido en el artículo 43 de los lineamientos que son 12 horas más 8 horas del receso, nos quedan 20 horas y estas a su vez se dividen entre el número de cómputos a realizar que son 2, da como resultado 10 horas. Cabe señalar que de todos los cómputos de la elección de ayuntamientos se considerarán como un cómputo.

NCR: 400

GT: 2

S: 20

PR= $(400/2)/20$

El resultado es 10 PR

Dado que sólo se pueden instalar 8 puntos de recuento por cada grupo, será necesario multiplicar el resultado de la fórmula por el número de grupos de trabajo considerados, en este caso 2, para obtener el número total de puntos de recuento a instalar en este supuesto serán 20 y se deberá de dividir entre 8 que es el número máximo de PR en cada GT, por lo tanto, el resultado es 2.5 al tener decimales se redondea a 3, que son el número de grupos de trabajo a instalar. En este caso se deberá iniciar con 3 grupos de trabajo, integrando de manera equitativa, es decir: **2 grupos** iniciarán con 7 puntos de recuento y uno con 6 puntos de recuento.

Ejemplo 4:

NCR: El número de casillas en un distrito es de 400, de los cuales, se determina que deberán recontarse 220 casillas (NCR). En este ejemplo se considerará el supuesto de una integración

incompleta del CDE, contando únicamente con 3 Consejerías sin presencia de miembros del Servicio Profesional Electoral del IEPC Guerrero.

Primero se debe de calcular el tiempo disponible de las 40 horas; para realizar los 2 cómputos se restan el número de horas referido en el artículo 43 de los Lineamientos, y dado que no se cuenta con la integración completa y se requiere al menos 3 Consejerías para cualquier asunto en trabajo en el pleno, se deberá realizar en primer momento el cotejo de actas y posteriormente el recuento en GT. En ese sentido y atendiendo al artículo referido, se restarán 16 horas más las 8 horas del receso, nos quedan 16 horas y estas a su vez se dividen entre el número de cómputos a realizar que son 2 da 8 horas. Cabe señalar que de todos los cómputos de la elección de ayuntamientos se considerarán como un cómputo.

NCR: 220
GT: 3
S: 16
PR= (220/3)/16

Resultado 4.5, por tener número decimales, sube a 5 en cumplimiento del apartado 3.6 Fórmula para determinar GT y PR a instalarse del Anexo 17 del RE.

SECCIÓN II

Medidas extraordinarias en caso de retraso evidente

Artículo 46. De manera excepcional, y solamente en casos de demora en el avance del recuento de votos en los grupos de trabajo que ponga en riesgo la conclusión oportuna de la sesión de cómputo, el Consejo Distrital podrá aprobar en primera instancia, con el voto de al menos tres cuartas partes de sus integrantes con derecho a voto, la creación de un GT adicional con el número de PR acordados en la sesión extraordinaria del martes previo a la sesión de cómputo. Para lo cual en la sala de sesiones en el espacio equivalente a un punto de recuento se reinstalará el pleno y aprobarán en su caso esa medida, una vez concluido, se disolverá el pleno. Esta medida sólo se implementará cuando haya utilizado el tiempo de receso en el caso de la elección de Ayuntamiento, y para la elección de diputaciones una vez que se haya agotado el tiempo considerado para llevar a cabo el cómputo y se tenga al menos tres horas de retraso. La aprobación y la aplicación de dicho supuesto podrá efectuarse únicamente entre las 08:00 y las 22:00 horas y deberá informarse a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que informe a las representaciones ante el Consejo General para que acrediten en su caso, a las representaciones

necesarias. De presentarse en el último cómputo no aplicará el plazo de implementación de tres horas y el de horario.

Se notificará a las representaciones y en su caso representaciones de los pueblos y comunidades originarios y del pueblo afroamericano acreditados en los CDE, la medida aprobada, en su caso, se nieguen a recibirla o no se encuentren, quedará asentado en el acta circunstanciada. Las que no se encuentren y las que no hayan querido recibir la notificación, la Presidencia enviará un correo informando lo aprobado. Para evitar mayor demora, el recuento total o parcial iniciará de manera inmediata con los Grupos de trabajo y Puntos de recuento con los que se está efectuando el recuento parcial o total; al término del plazo de 3 horas se podrán crear los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento.

Artículo 47. A manera de ejemplo de lo anterior, si en la sesión del martes se aprobaron dos GT con dos PR, bajo un escenario de demora, se podrá crear un tercer GT con dos PR, y no generar puntos adicionales de recuento en los GT ya aprobados.

En caso de que la demora implique que la medida señalada en el párrafo anterior no se concluya con las actividades de recuento en cuatro horas, es decir sólo las actividades del nuevo escrutinio y cómputo, se podrá crear y aprobar el número de grupos de trabajo que determine la fórmula. Para lo cual se correrá la fórmula con un máximo de cuatro horas, ello en virtud de que se restó dos horas para votos reservados, una hora para conformación de resultados y una hora para entrega de constancia.

La creación de PR adicionales, sólo procederá cuando se haya agotado la posibilidad de crear, de acuerdo con el número de integrantes, el máximo de Grupos de trabajo o en el caso de integración incompleta que le permita finalizar en el tiempo previsto. Se instalará los puntos de recuento equivalentes a los que se iban a instalar con el grupo de trabajo, los cuales se dividirán equitativamente en los grupos de trabajo establecidos.

Como excepción a las reglas de los párrafos anteriores de contar con espacios muy reducidos en las sedes distritales y no se cuente con las mejores condiciones de funcionalidad o seguridad, o aspecto que impida la creación de grupos de trabajo adicionales, sólo en ese supuesto, se preferirán los puntos de recuentos adicionales.

Artículo 48. Las reglas de excepción, referidas en el artículo anterior, solamente aplicarán para la elección en la que se presente el supuesto de demora; en caso de un cómputo subsecuente, se aplicará lo dispuesto en el acuerdo aprobado en la sesión extraordinaria del martes previo, el cual fue estimado con base en la fórmula.

Artículo 49. En caso de que se presente alguna demora y se hayan contemplado recesos, antes de aprobar Grupos de trabajo o Puntos de recuento adicionales, los Consejos Distritales deberán agotar primero las horas consideradas para el receso, en el caso de la elección de Ayuntamiento, para la elección de diputaciones una vez que se haya agotado el tiempo considerado para llevar a cabo el cómputo y se tenga al menos tres horas de retraso. En caso de agotar el tiempo referido y si persiste la demora, se procederá a utilizar el procedimiento mencionado.

Artículo 50. Si se presenta un escenario de recuento total al término del cómputo, se aplicará nuevamente la fórmula utilizando, en su caso, el tiempo que se consideraría para un receso, es decir, ocho horas, pero de ese tiempo disponible se deberá restar una hora como máximo para la integración de resultados y generar el acta de cómputo distrital de cada elección, dos horas como máximo para llevar a cabo la deliberación sobre la validez o nulidad de los votos; una hora para la Declaratoria de Validez de la Elección y la entrega de la Constancia de Mayoría respectiva. De presentarse en el último cómputo no aplicará el plazo de implementación de tres horas y el de horario.

Si el Consejo Distrital no aprobó receso o el supuesto se presente en el último cómputo, se aplicará la fórmula de creación de GT y PR considerando hasta 9 horas o 18 segmentos, se correrá la fórmula nuevamente. De presentarse este supuesto se deberá garantizar que se cumpla con lo mandado por la ley y de las horas disponibles es decir 9 horas, se restarán 2 horas para votos reservados, 2 horas para impresión del acta (se agregó una hora adicional tomando en cuenta que los sistemas pueden estar saturados y eso puede generar un retraso) y 1 hora para la entrega de la constancia y se correrá la fórmula. De presentarse en el último cómputo no aplicará el plazo de implementación de tres horas y el de horario.

Para verificar si debe de proceder o no, esa medida, se verificará si con la conformación actual de grupos de trabajo y puntos de recuento se puede concluir en un tiempo igual o menor a 4 horas las actividades de recuento (es decir, sólo las actividades de nuevo escrutinio y cómputo), de ser el caso no será necesario aprobar dicha medida.

De presentarse el supuesto del artículo 358 de la LIPEEG, que señala que cuando el Consejo Distrital respectivo, por causa de fuerza mayor o caso fortuito esté imposibilitado para realizar el cómputo correspondiente en el lugar previsto, lo comunicará de inmediato al Consejo General del Instituto para que acuerde la celebración del cómputo en una sede alterna dentro de la cabecera del distrito, en estos casos se considerará aplicable el supuesto señalado en el párrafo anterior. Este supuesto puede aplicarse para las elecciones de Ayuntamiento o diputaciones.

En caso que de la aplicación de la fórmula en el último cómputo independientemente de que sea recuento total a la conclusión o no, pero exista el peligro que no se cumpla con la terminación de los cómputos en el plazo señalado en la Ley y únicamente cuando la relación del número de paquetes sujetos a recuento de la votación con el tiempo restante para la conclusión del cómputo supere el plazo previsto, se podrán crear el número máximo de Grupos de trabajo que permita la integración del Consejo Distrital, y si en la fórmula se obtienen más de 8 puntos de recuento como segundo paso, por cada grupo de trabajo, considerando que se instalarían los 5 grupos de trabajo, -o en caso, de integración incompleta los que se puedan instalar (3 o 4, siempre y cuando no se cuente con personal del Servicio Profesional Electoral) solo por excepción se podrán instalar más de 8 puntos de recuento por cada grupo de trabajo. No aplicará el plazo de implementación de tres horas y el de horario.

En el caso de que derivado del análisis en el último cómputo, para aplicar el supuesto referido del párrafo anterior o con motivo del recuento total a la conclusión del cómputo, o creación de grupos de trabajo con puntos de recuento adicionales (a partir de la información que remita el auxiliar de seguimiento), se prevea que se presentará estos supuestos, la presidencia del Consejo comunicará a las representaciones acreditadas ante el Consejo Distrital, la hora aproximada en que podría instrumentarse dicha medida, mediante comunicado verbal y correo electrónico en la sede distrital, y por correo electrónico avisará a la Secretaría Ejecutiva sobre el número de auxiliares de representantes que se podrían acreditar y la hora aproximada en que podría instrumentarse a efecto de que se haga de conocimiento mediante correo electrónico y comunicado a las representaciones acreditadas ante el Consejo General. En cualquiera de los casos que las representaciones se nieguen a recibir los comunicados se deberá levantar un acta circunstanciada de lo ocurrido.

En el supuesto que al aplicar la fórmula se obtenga el número de grupos de trabajo con puntos de

recuento o puntos de recuento adicionales y se hayan utilizado todos y cada uno de los espacios señalados en este lineamiento y aun así no sea posible instalarlos, solamente se utilizarán los que se hayan podido instalar. Bajo ninguna circunstancia se suspenderá el cómputo distrital iniciado para recurrir a una sede alterna con motivo de falta de espacios que imposibilite la instalación de los grupos o puntos de recuento que hayan resultado de aplicar la fórmula.

Los supuestos mencionados en los párrafos anteriores de este artículo sólo aplicarán para las elecciones de diputaciones, salvo el supuesto que especifiquen para ambas elecciones.

Para el supuesto de ayuntamientos al considerarse como un solo cómputo, se aplicarán las reglas como si fuera demora con base en lo señalado en los artículos 46 y 47 de estos lineamientos, ello en virtud de que existen municipios pequeños que no requerirían de ocho horas sin contar que se puedan agregar otros municipios de recuento total. No se crearán nuevos grupos de trabajo o puntos de recuento hasta que se haya utilizado el tiempo de receso.

En el supuesto de aplicar la fórmula o grupos de trabajo con puntos de recuento o puntos de recuento adicionales y se hayan utilizado todos y cada uno de los espacios señalados en este lineamiento y aun así no es posible instalarlos, solamente se utilizarán los que se hayan podido instalar. Bajo ninguna circunstancia se suspenderá el cómputo iniciado para acudir a una sede alterna con motivo de que no sea posible instalar los grupos o puntos de recuento que hayan resultado de aplicar la fórmula.

Ejemplo práctico:

NCR: El número de casillas en un distrito es de 200, de los cuales, y derivado del cómputo preliminar se determina que deberán recontarse 100 casillas y posteriormente se presenta el supuesto de recuento total, por lo que se deberá recontar las otras 100 que habían sido cotejadas.

Cálculo de S: Considerando 8 horas de conformidad con el Anexo 17 del Reglamento de Elecciones; por lo que del tiempo disponible se deberá de restar **una hora** como máximo para la integración de resultados y generar el acta de cómputo distrital de cada elección, **dos horas** como máximo para llevar a cabo la deliberación sobre la validez o nulidad de los votos; **una hora** para la Declaratoria de Validez de la Elección y la entrega de la Constancia de Mayoría respectiva, por lo que se contaría con 4 horas y en consecuencia el número de segmentos de

media hora es igual a 8 (S); por lo tanto:

NCR: 100

GT: 2

S: 8

PR= (100/2)/8

Resultado será **6.25** por tener decimales sube al entero posterior que es 7, en consecuencia, se instalarán dos grupos de trabajo con 7 puntos de recuento.

SECCIÓN III

Acreditación, sustitución y actuación de las representaciones y auxiliares de partido político

Artículo 51. Conforme a lo señalado en párrafos anteriores, solo podrá intervenir una representación por partido político en cada Grupo de Trabajo; así como una representación auxiliar por cada punto de recuento.

Artículo 52. La acreditación se realizará por parte de la Representación propietaria o suplente ante el Consejo Distrital que concurra a la sesión de cómputo y estará sujeta a los siguientes criterios a fin de resolver la presencia y concurrencia de una cantidad mayor:

- a) La acreditación se realizará por escrito y ante el Consejo Distrital correspondiente, conforme al número establecido, dependiendo de la integración de los Grupos de Trabajo y conforme sean acreditados por parte de las representaciones ante dichos Consejos.
- b) La acreditación y sustitución de representaciones de los partidos políticos, se podrá realizar hasta la conclusión de las actividades de los Grupos de Trabajo de recuento. Las representaciones estarán identificadas con el gafete que le proporcione el Consejo Distrital previo al inicio del cómputo.
- c) Los partidos políticos podrán acreditar una representación propietaria y su respectivo suplente ante cada uno de los Grupos de Trabajo y, únicamente podrá fungir ante el Grupo de Trabajo uno de ellos.
- d) Los partidos políticos serán los responsables de convocar a sus representaciones. En todo caso, la falta de acreditación o asistencia de las representaciones al inicio de las

- actividades de los Grupos de Trabajo o en los momentos de relevo no impedirá o suspenderá los trabajos. No se negará el acceso de las representaciones acreditadas ante los Grupos de Trabajo.
- e) Las representaciones acreditadas ante el Consejo Distrital podrán sustituir a su representación ante el Grupo de Trabajo cuando se ausente temporalmente.
 - f) Las representaciones de Grupo de Trabajo podrán sustituir a su representación auxiliar cuando se ausente temporalmente.
 - g) Las y los representantes deberán portar, durante el desarrollo de sus funciones, el gafete que les proporcione la Presidencia del Consejo Distrital.
 - h) Las y los representantes auxiliares que designen los partidos políticos, solo podrán intervenir ante los puntos de recuento que se establezcan por cada Grupo de Trabajo, portando el gafete que los acredite.
 - i) Las representaciones acreditadas ante el Consejo Distrital Electoral, tendrán derecho a designar y sustituir a sus representaciones ante los grupos de trabajo y representantes auxiliares en los puntos de recuento.

SECCIÓN IV

Actividades y funciones en los Grupos de Trabajo

Artículo 53. El personal que auxilie a la Presidencia del Grupo de Trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos, lo hará bajo la supervisión de este y de las consejerías electorales, asimismo deberá portar el gafete de identificación con fotografía que le será entregado para tales efectos.

A continuación, se presentan las principales funciones que se desarrollarán, conforme a cada figura:

a. Presidencia del Grupo de Trabajo.

Instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos; resolver las dudas que presente el auxiliar de recuento; revisar las constancias individuales y firmarlas; turnar las constancias individuales al Auxiliar de Captura; así como levantar, con ayuda del auxiliar de captura; y firmar el acta circunstanciada con el resultado del recuento de cada casilla. Dichā función recaerā en una Consejería de un CDE o personal del Servicio Profesional Electoral del IEPC Guerrero.

b. Auxiliar de recuento.

Apoyar a quien presida el Grupo de Trabajo en la clasificación y recuento de los votos; separar

los votos reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla, con lápiz, en el reverso del documento; anexándolos a la constancia individual; y apoyar en el llenado de las Constancias Individuales. Se determinará en función de los puntos de recuento al interior de cada Grupo de Trabajo. Únicamente será ocupado por un SEL o CAEL. Adicionalmente se contará con un CAEL adicional por cada grupo de trabajo, para que una vez transcurrido dos horas, pueda ir sustituyendo por media hora a un auxiliar de recuento de cada punto de recuento del grupo de trabajo, o en su defecto, para sustituir a un o una CAEL cuando se tarde más de media hora por cada paquete electoral.

c. Auxiliar de traslado.

Llevar los paquetes electorales al grupo de trabajo; apoyar en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar los paquetes, registrar su salida y retorno hacia el área de resguardo de los paquetes electorales. Adicionalmente, habrá una persona que funja como Auxiliar de Traslado por cada GT que se integre con hasta dos PR; en caso de que sea necesario integrar 3 o 4 PR, se considerarán 2 personas; de ser 5 o 6 los PR se contará con 3; y si fueran 7 u 8 se designarán 4 Auxiliares de Traslado.

d. Auxiliar de documentación.

Extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a las boletas, votos válidos y nulos; y disponer de la documentación en sobres para su protección. habrá una para atender hasta tres PR; dos, para atender de cuatro a seis PR; y tres si se trata de siete u ocho PR.

e. Auxiliar de captura.

Capturar los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete electoral, tomándolos de la constancia individual que le turna la Presidencia del Grupo de Trabajo; y apoyar en el levantamiento del acta correspondiente al GT. Habrá una persona Auxiliar de Captura por cada Grupo de Trabajo, sin importar el número de Puntos de recuento que se integren en cada uno y deberá ser elegido o elegida de entre los SEL y CAEL.

Para evitar errores en la captura, la Presidencia Consejo Distrital deberá prever preferentemente en la planeación de la sesión de cómputo, la sustitución de este auxiliar cada cuatro horas.

f. Auxiliar de verificación.

Serán designados de entre los SEL y CAEL, para apoyar al auxiliar de captura; cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entregar

el acta a la Presidencia del grupo de trabajo y apoyarle en la entrega de la copia respectiva a cada Representación ante el Grupo de Trabajo. Habrá una persona Auxiliar de Verificación por cada Grupo de Trabajo, sin importar el número de Puntos de recuento que se integren en cada uno.

g. Auxiliar de control de la bodega.

Entregar los paquetes a las y los auxiliares de traslado, registrando su salida; recibir y reincorporar los paquetes electorales de regreso, registrando su retorno. En todo momento habrá al menos dos personas Auxiliares de Control de Bodega para atender a todos los Grupos de Trabajo.

h. Auxiliar de control de grupo de trabajo. Apoyar a la presidencia del grupo de trabajo en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales de cada Grupo de Trabajo.

i. Auxiliar de acreditación y sustitución.

Asistir a la Presidencia del Consejo Distrital en el procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos, entregar el gafete de identificación, apoyar a las consejerías que presiden los Grupos de Trabajo, en el registro de sustitución de las representaciones en cada uno de ellos. Deberá llevar un registro detallado del relevo de las representaciones de los partidos políticos; el registro considerará la hora, nombre, grupo de trabajo. En todo momento, habrá dos Auxiliares de Acreditación y Sustitución para atender a todos los Grupos de Trabajo.

j. Auxiliar de Seguimiento.

Vigilar el avance en el desarrollo de la sesión y será la o el responsable de advertir, en su caso, un avance menor a la estimación de lo programado en el recuento de la votación de las casillas asignadas en el o los Grupos de Trabajo, y que pudiera implicar la posibilidad del retraso en la conclusión del cómputo respectivo. Para ello, la persona Auxiliar de Seguimiento realizará un reporte cada hora y lo entregará a la Presidencia del órgano competente o del CDE. Estas funciones las desarrollarán a partir del inicio de la sesión de cómputo distrital; de presentarse el supuesto de retraso de al menos 3 horas respecto de la estimación para la conclusión de los trabajos de recuento, comunicará la situación a la Presidencia del órgano competente, a fin de que adopte las medidas necesarias.

k. Representación ante Grupo.

Verificar la correcta instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos; detectar y hacer valer

jurídicamente los casos de dudosa validez o nulidad del voto para exigir esta acción a la presidencia del grupo; y en caso de duda fundada, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del consejo; coordinar a sus auxiliares; recibir copia de las constancias individuales de cada casilla recontada. Únicamente se entregará una copia de cada constancia individual y del acta circunstanciada, por cada partido político.

I. Representante auxiliar.

Apoyar a su representante de los partidos políticos ante el grupo de trabajo en la vigilancia del desarrollo operativo del recuento de votos en los puntos de recuento, apoyando en la detección de casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del Consejo Distrital.

Salvo las figuras auxiliar de recuento, auxiliar de verificación y auxiliar de captura, todas las demás figuras consideradas en este lineamiento podrán ser ocupadas por personal administrativo, de honorarios y miembros del Servicio Profesional Electoral del IEPC Guerrero, y salvo la precisión de quién puede presidir el grupo de trabajo.

Finalmente, a fin de permitir adaptar la designación de auxiliares conforme a las características de cada Consejo Distrital, los recursos disponibles y el número de casillas a recontarse, como excepción a lo señalado en los párrafos anteriores, se podrán concentrar las responsabilidades previamente señaladas en dos o más cargos en una persona, con excepción de las y los Auxiliares de Recuento, de Captura y de Verificación, quienes por la naturaleza de sus actividades, no deberán tener alguna responsabilidad adicional asignada durante los cómputos.

Se podrán concentrar la figura de auxiliar de traslado, auxiliar de documentación y auxiliar de control de grupo de trabajo en una persona, y preferentemente será una persona por cada punto de recuento, la que realice esas tres funciones.

SECCIÓN V

Alternancia de representaciones de partidos políticos

Artículo 54. La Presidencia del Consejo Distrital, asistido por la o el auxiliar de acreditación y sustitución, será responsable de verificar que las representaciones de los partidos políticos estén debidamente acreditadas y de llevar el registro correspondiente en cada momento de

relevo de los participantes. En el formato provisto por la Coordinación de Organización Electoral del Instituto, deberá consignarse tanto el registro de entrada como de salida, así como el cargo y función que desempeñarán o desempeñaron. Al término del recuento, el registro será incorporado como anexo al acta circunstanciada.

SECCIÓN VI

Alternancia en el Pleno del Consejo Distrital

Artículo 55. Conforme lo dispone el artículo 362 de la LIPEEG, a efecto de que la sesión de cómputo sea ininterrumpida la Presidencia del Consejo y las consejerías de los Consejos Distritales podrán ser sustituidos en todo momento. Al efecto, se deberá atender lo establecido en el punto de acuerdo para determinar la alternancia en términos del numeral referido y sea aprobado por el Consejo Distrital.

Artículo 56. De igual manera se deberá prever el personal suficiente considerando su alternancia, a fin de que apoyen en los trabajos de captura en el pleno del Consejo Distrital, en el área de resguardo de los paquetes electorales, para la integración de los expedientes y las demás actividades que deban realizarse.

SECCIÓN VII

Alternancia en grupos de trabajo

Artículo 57. En relación con el funcionamiento continuo de los Grupos de Trabajo, se podrán prever turnos de alternancia para las presidencias de los GT, así como el personal auxiliar de recuento, de traslado, de documentación, de captura, de verificación, de control y de seguimiento, conforme resulte necesario.

Las presidencias de los grupos de trabajo podrán ser sustituidas o sustituidos por una consejería propietaria o suplente o consejería comisionada o miembro del Servicio Profesional Electoral del IEPC.Guerrero, indistintamente de quién esté presidiendo el grupo de trabajo.

Artículo 58. La Presidencia del Consejo Distrital, deberá prever lo necesario a fin de que el personal se incorpore a las actividades conforme a los siguientes criterios:

- a) Auxiliares de Recuento, de Captura y de Verificación serán designadas de entre las personas contratadas como SEL y CAEL.
- b) Auxiliares de Control bodega, se designarán de entre el personal contratado para los trabajos en la bodega, técnicos o personal administrativo del Consejo Distrital.
- c) El resto de los auxiliares podrá ser designado de entre el personal técnico administrativo o de entre los SEL y CAEL, previendo que en los turnos nocturnos se incorpore al personal cuyo domicilio sea más cercano a la sede del Consejo Distrital.

CAPÍTULO V

Instalación en sesión permanente

SECCIÓN I

Naturaleza de la sesión

Artículo 59. Las sesiones de cómputo distrital son de carácter ininterrumpido permanente, toda vez que están previstas en los artículos; 362 de la Ley Electoral del Estado; 395 y 396 del Reglamentos de Elecciones; para un fin único y específico, serán públicas siempre que se guarde el orden para el desarrollo de la sesión, a efecto de que la misma sea ininterrumpida y pueda desarrollarse sin distracciones que pongan en riesgo la debida concentración para realizar las operaciones inherentes al cómputo de votos.

Como excepción a ese supuesto será en caso de presentarse lo señalado en el artículo 358 de la LIPEEG, cuando el Consejo Distrital respectivo, por causa de fuerza mayor o caso fortuito esté imposibilitado para realizar el cómputo correspondiente en la sede del Consejo Distrital, lo comunicará de inmediato al Consejo General del Instituto para que acuerde la celebración del cómputo en una sede alterna dentro de la cabecera del distrito, para ese supuesto se aplicarán los procedimientos señalados para sede alterna y los supuestos señalados para aplicar la fórmula.

SECCIÓN II

Del quorum

Artículo 60. La sesión de cómputo no debe suspenderse; para ello se estará a lo establecido por el Reglamento de Sesiones del Consejo General y de los Consejos Distritales Electorales del IEPC Guerrero, sin perjuicio de la participación de las consejerías electorales suplentes, en su

caso, conforme a los acuerdos que al respecto adopte el Consejo Distrital y lo dispuesto en los presentes lineamientos.

En caso de que no se presente la Presidencia del Consejo, en cumplimiento del artículo 226, párrafo tercero de la LIPEEG, el consejo distrital designará a una consejería electoral de las presentes para que presida

En caso de ausencia de alguno o algunos de los integrantes del Consejo Distrital, bajo ninguna circunstancia será aplicable los supuestos de suspensión de la sesión a los que hace referencia el artículo 226, párrafos tercero y cuarto de la LIPEEG, así como el artículo 29, párrafo segundo y 32 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y de los Consejos Distritales Electorales del IEPC Guerrero del IEPC Guerrero y se estará a lo siguiente:

- a) La Presidencia será suplida en sus ausencias momentáneas, en los términos establecidos en el artículo 30, Reglamento de Sesiones del Consejo General y de los Consejos Distritales Electorales del IEPC Guerrero del IEPC Guerrero;
- b) Para sustituir a la Secretaría Técnica de los Consejos Distritales, se designará a la persona que lo sustituirá como tal en la sesión, a propuesta de su Presidencia;
- c) Asimismo, las consejerías podrán ser sustituidas por las consejerías suplentes.
- d) Las representaciones de partido político propietarias podrán ser representadas por sus suplencias.
- e) En caso de que, una vez instalada la sesión, se retiraran algunos de sus integrantes, ello no afectará su desarrollo, debiéndose asentar dicha circunstancia.
- f) En caso de ausencia de las consejerías a la sesión, la presidencia deberá requerir la presencia de los consejerías propietarias o suplentes, ello no afectará el desarrollo de la sesión, en cumplimiento del artículo 226, párrafo 4 de la LIPEEG y 32 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y de los Consejos Distritales Electorales del IEPC Guerrero del IEPC Guerrero.
- g) En la sesión de cómputos, en caso de que la Presidencia del CDE no haya designado o este imposibilitada de designar a alguien, entonces el Consejo Distrital por mayoría designarán a la persona que la sustituirá durante la sesión de cómputo distrital.

SECCIÓN III

Inicio de la sesión

Artículo 61. Los Consejos Distritales celebrarán la sesión especial de cómputo a partir de la 08:00 horas del miércoles siguiente a la jornada electoral. Instalada la sesión, la Presidencia del Consejo pondrá inmediatamente a consideración del Consejo Distrital el contenido del orden del día y hará la declaratoria formal de instalación en sesión permanente para realizar el cómputo distrital de las elecciones.

Artículo 62. Como primer punto del orden del día, la Presidencia informará de los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del día anterior, a fin de que en votación económica se apruebe la separación de los paquetes electorales que serán objeto de recuento.

Artículo 63. Como segundo punto del orden del día se consultará a las representaciones de los partidos políticos (en caso de coaliciones cualquiera de ellos) cuya candidatura esté en segundo lugar **y exista indicios de la diferencia entre el primer y segundo lugar en votación es igual o menor al medio punto porcentual**, si desean ejercer el derecho que les concede el artículo 396 párrafos primero y segundo de la LIPEEG, en caso que se actualice el supuesto previsto por la referida disposición legal. Para el caso que sea en un municipio constituido por dos o más distritos, será la petición ante el Consejo Distrital que realice el cómputo general. Asimismo, inmediatamente después que se haya cumplido el supuesto en las elecciones de Ayuntamiento, el Consejo Distrital deberá informar a la Secretaría Ejecutiva y a los Consejos Distritales que realizaron el cómputo distrital de ese municipio de manera inmediata, señalando la hora que empezará ese recuento total.

SECCIÓN IV

Procedimiento para la deliberación

Artículo 64. En la sesión de cómputo distrital, para la discusión de los asuntos en general de su desarrollo, serán aplicables las reglas de participación previstas por el artículo 41, 42 y 43 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y de los Consejos Distritales Electorales del IEPC Guerrero.

Artículo 65. En el caso de debate sobre el contenido específico del acta de escrutinio y cómputo de casilla se sujetará a las reglas siguientes:

- a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de tres minutos.
- b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra en

primera ronda, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de dos minutos y posteriormente se procederá a votar.

Artículo 66. En el caso de la validez o nulidad de los votos reservados, para ser dirimidos en el pleno, las y los integrantes del Consejo Distrital iniciarán la deliberación sobre la validez o nulidad respecto del primer voto reservado de cada conjunto sujetándose a las siguientes reglas:

- a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos, para que los integrantes del Consejo Distrital que así lo soliciten, expongan sus argumentos respecto de la calidad del primer voto del conjunto;
- b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta por un minuto. Una vez concluida la segunda ronda, la Presidencia del Consejo solicitará se proceda a tomar la votación correspondiente del primer voto reservado y con base en la definición que se apruebe, someterá a votación mostrando uno por uno y sin discusión, el resto de los votos clasificados en el conjunto. Al respecto, se llevará el registro de la determinación de cada voto reservado, identificando el número y tipo de casilla al que corresponde. En caso de que haya votos válidos, se señalará a qué partido, coalición o candidatura común fueron asignados.
- c) De igual forma se procederá con el resto de los conjuntos de votos reservados.

Artículo 67. Durante el desarrollo de la sesión de cómputo, a efecto de salvaguardar los derechos de todas y todos los integrantes del Consejo Distrital y garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, la Presidencia cuidará que los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

SECCIÓN V

Apertura de la bodega electoral

Artículo 68. La bodega electoral deberá abrirse en presencia de las y los integrantes del Consejo Distrital; si el acceso a la bodega no fuese visible desde la mesa de sesiones, las y los integrantes del Consejo deberán trasladarse hasta el sitio en que se ubique a efecto de proceder a su apertura y verificación del estado en que se encuentra; cuando las condiciones de accesibilidad y/o espacio o por decisión del propio Consejo Distrital, podrá asistir solo una

Comisión, esta deberá integrarse con la Presidencia, la Secretaría Técnica, por lo menos dos consejerías electorales y las representaciones y en su caso representaciones de los pueblos y comunidades originarios y del pueblo afroamericano acreditados en los CDE que deseen hacerlo.

Artículo 69. La Presidencia del Consejo Distrital mostrará a las consejerías electorales y a las representaciones que los sellos de la puerta de acceso a la bodega están debidamente colocados y no han sido violados y, posteriormente procederá a ordenar su apertura.

Artículo 70. Las y los consejeros electorales y las representaciones y en su caso representaciones de los pueblos y comunidades originarios y del pueblo afroamericano acreditados en los CDE podrán constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde están resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos al momento de su apertura; información que deberá ser consignada en el acta circunstanciada que deberá levantar la Secretaría Técnica.

Artículo 71. El personal previamente autorizado, trasladará a la mesa de sesiones donde se desarrollará el cotejo de actas o las mesas donde se desarrollará el nuevo escrutinio y cómputo de votos, los paquetes electorales en orden ascendente de sección y por tipo de casilla, manteniendo, en su caso, los de las casillas especiales hasta el final de todas, garantizando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad.

Artículo 72. Al concluir el cotejo de actas o el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, en su caso, el recuento total de votos, se deberá introducir nuevamente la documentación correspondiente en el paquete electoral, que se trasladará de regreso para su resguardo en la bodega electoral.

Artículo 73. Al término de la sesión, la Presidencia del Consejo Distrital, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan los votos y las boletas sobrantes de cada una de las casillas, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral, estando presentes las consejerías y representaciones y en su caso representaciones de los pueblos y comunidades originarios y del pueblo afroamericano acreditados en los CDE que así lo deseen; para tal efecto, deberán colocar fajillas de papel a las que se les asentará el sello del Consejo Distrital y las firmas de

las y los integrantes del Consejo Distrital que deseen hacerlo, lo que se asentará en el acta circunstanciada que al efecto levantará la Secretaría Técnica.

Artículo 74. La Presidencia del Consejo deberá mantener en su poder la(s) llave(s) de la puerta de acceso a la bodega electoral hasta que se les indique remitirlas a las instalaciones del edificio central del Instituto.

CAPÍTULO VI

Desarrollo de los cómputos

SECCIÓN I

Inicio del cómputo y recuento de votos

Artículo 75. Se deberá considerar que el promedio de tiempo estimado entre el cotejo de actas y el recuento de votos, brinde la garantía de que el cómputo para la elección de que se trate, concluya conforme a la meta institucional 40 horas, para lo cual la Presidencia del Consejo Distrital deberá informar sobre el Punto de Acuerdo tomado en la sesión del día anterior, relativo a las casillas cuyos votos habrán de ser recontados, eximiendo a dichas casillas del cotejo de actas puesto que ha quedado plenamente identificada la actualización de las causales que obligan al recuento, todo lo anterior en apego a lo que establecen los presentes Lineamientos.

Artículo 76. Una vez realizado lo anterior, la Presidencia del Consejo dará una explicación precisa sobre la definición de validez o nulidad de los votos conforme lo dispone el artículo 337 de la LIPEEG, apoyándose con el Cuadernillo de consulta de votos válidos y votos nulos. Asimismo, se explicarán los criterios para definir los votos reservados previamente consensuados en el Consejo Distrital.

Artículo 77. Se deberá explicar detalladamente el criterio de registro de los votos válidos marcados en más de uno de los emblemas de los partidos coaligados entre sí, conforme al artículo 336, último párrafo, de la Ley Electoral del Estado.

Artículo 78. En el caso de las casillas especiales, que recibieron votación de ciudadanas y ciudadanos en tránsito y representaciones de partido político, se deberá explicar el procedimiento de votación y el procedimiento para el cómputo, y en su caso, recuento de esas casillas especiales.

Artículo 79. Realizado lo anterior, la Presidencia del CDE, ordenará iniciar con la realización del cómputo respectivo, en el orden siguiente, en primer lugar, el de Ayuntamientos, en segundo

lugar, el de Diputaciones por ambos principios, conforme lo dispone el artículo 362, de la Ley Electoral del Estado.

Artículo 80. Si durante el cómputo de las casillas que inicialmente no fueron determinadas para el recuento de sus votos, se detectase la actualización de alguna o algunas de las causales de recuento y el Pleno del Consejo decide su procedencia, se incorporarán dichas casillas al recuento de votos, y se procederá a remitir a los grupos de trabajo, dejando constancia en el acta de la sesión.

SECCIÓN II

Causales para el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla

Artículo 81. Los Consejos Distritales deberán realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla cuando se presente cualquiera de las siguientes causales:

- a) Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración.
- b) Cuando los resultados de las actas no coincidan.
- c) Si se detectan alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección de la casilla.
- d) Si no existe el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obre en poder de la Presidencia.

Artículo 82. Si los resultados no coinciden, o no se encuentra el acta de la jornada electoral en el expediente de la casilla, ni obre un ejemplar en poder de la Presidencia del Consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada de Recuento en GT correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiesen manifestado cualquiera de las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo, para los efectos conducentes. En ningún caso se podrá obstaculizar la realización de los cómputos.

Artículo 83. Además de los supuestos antes señalados, el Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo, cuando:

- a) Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena del quien lo

- haya solicitado;
- b) El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre las candidaturas ubicadas en el primero y segundo lugares en votación; y;
 - c) Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido o candidatura.

SECCIÓN III

Cotejo de actas y recuento de votos parcial

Artículo 84. Una vez determinado el inicio de las actividades del cómputo ordinario mediante el cotejo de actas, se procederá a la apertura de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección, siguiendo el orden numérico de las casillas, y que no tengan muestras de alteración, conforme se vaya efectuando el traslado desde la bodega electoral, en este supuesto solo se podrá recontar hasta 20 paquetes.

Artículo 85. La Presidencia cotejará mediante lectura en voz alta los resultados del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla, con los resultados consignados en el acta que obra en su poder desde la noche de la jornada electoral. En tanto se da lectura a los resultados del acta, se hará la captura de la información.

Artículo 86. De encontrar coincidencia en los resultados de las actas, se procederá sucesivamente a realizar la compulsión de las actas de las casillas siguientes.

Artículo 87. Cada vez que se proceda al cotejo o a la apertura de un paquete electoral para el recuento de votos, este deberá identificarse visualmente, con la leyenda “cotejado” o “recontado” según corresponda, señalando posteriormente la elección respectiva “Ayuntamientos” o “Diputaciones”. Asimismo, extraerá todo lo que se encuentre en el paquete electoral para dejar únicamente los sobres de votos y boletas de cada elección, en cumplimiento del artículo 363 de la LIPEEG, 408 del RE y apartado 3.8.8 Extracción de documentos y materiales electorales del Anexo 17 del RE.

Artículo 88. Al término del cotejo y captura de los resultados de las actas que no fueran objeto de recuento, se procederá al recuento de aquellos paquetes que se determinaron para tal procedimiento en la sesión previa, y que no excederán de veinte, para lo cual la Secretaría Técnica del Consejo, abrirá los sobres que contienen las boletas y, mostrándolas una por una, contabilizará en voz alta:

- a) Boletas no utilizadas.
- b) Votos nulos.
- c) Votos válidos.

Artículo 89. Respecto de los votos válidos, éstos se contabilizarán agrupados por partido político, coalición o candidatura común (marcado en varios recuadros), así como los emitidos a favor de candidaturas no registradas.

Artículo 90. Las representaciones de partidos que así lo deseen y una Consejería Electoral, al momento de contabilizar la votación nula y válida, podrán observar que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 337 de la Ley Electoral del Estado, al cuadernillo de votos válidos y votos nulos y a los criterios que se hayan establecido por el Consejo Distrital.

Si se tratara exclusivamente de un cómputo en el Pleno del Consejo Distrital, es decir, con veinte o menos casillas cuya votación debe ser recontada, y durante el cotejo se incrementara a un número superior a veinte, el consejo se valdrá del número de grupos de trabajo que se obtengan de aplicar la fórmula, de contar con una integración incompleta, es decir 3 consejerías, se considerará para la aplicación de la fórmula que iniciarán con 3 grupos de trabajo, de contar 4 consejerías se crearán 4 grupos de trabajo, en caso de salir más de 8 puntos de recuento por cada grupo de trabajo, como primer paso se aplicará la fórmula para determinar el número de grupos de trabajo que se deberán crear, con base en el artículo 45 de estos Lineamientos.

Esta regla aplicará para la elección de diputaciones, en el supuesto de la elección de ayuntamiento se aplicará la regla de demora de los artículos 46, 47 y 50 de estos lineamientos.

En caso que de la aplicación de la fórmula en el último cómputo, exista el peligro que no se cumpla con la conclusión de los cómputos en el plazo señalado en la Ley y únicamente cuando la relación del número de paquetes sujetos a recuento de la votación con el tiempo restante para la conclusión del cómputo supere el plazo previsto, se podrán crear el número máximo de Grupos de trabajo que permita la integración del Consejo Distrital, y si en la fórmula se obtienen más de 8 puntos de recuento como segundo paso, por cada grupo de trabajo, considerando que se instalarían los 5 grupos de trabajo o en caso de integración incompleta los que se puedan instalar (3 o 4, siempre y cuando no se cuente con personal del Servicio Profesional Electoral) solo por

excepción se podrán instalar más de 8 puntos de recuento por cada grupo de trabajo. No aplicará el plazo de implementación de tres horas y el de horario.

Artículo 91. Las y los auxiliares de control de bodega, entregarán sucesivamente a las y los auxiliares de traslado los paquetes que les correspondan, de acuerdo con la lista de casillas, a la mesa de sesiones del Consejo.

SECCIÓN IV

Mecanismo de recuento de votos parcial en grupos de trabajo

Artículo 92. Durante el cómputo distrital, el desarrollo de los trabajos de recuento con grupos de trabajo se hará en forma simultánea al cotejo de actas de escrutinio y cómputo en el pleno del Consejo Distrital, cuando se tengan que recontar más de 20 paquetes electorales, la cual se realizará en los términos señalados en la sección anterior y la sección IV y V.

Artículo 93. El nuevo escrutinio y cómputo en grupos de trabajo se realizará en el orden siguiente: boletas no utilizadas, votos nulos y votos válidos.

Artículo 94. Los votos válidos se contabilizarán por partido político, coalición o candidatura común, así como los emitidos a favor de candidaturas no registradas.

Artículo 95. Si durante el recuento de votos realizado en los grupos de trabajo, se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, serán apartados a efecto que sean contabilizados para la elección al momento que se realice el cómputo respectivo.

SECCIÓN V

Cotejo de actas y recuento parcial en grupos de trabajo

Artículo 96. En el supuesto de que el número de paquetes electorales por recontar sea superior a 20 por elección (se considerará como una sola elección todos los cómputos de Ayuntamiento que se realicen en ese distrito), el nuevo escrutinio y cómputo se realizará en dos Grupos de Trabajo y, de ser el caso, se instalarán puntos de recuento, para lo cual la Presidencia del Consejo Distrital dará aviso a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de manera inmediata y por la vía más expedita, precisando lo siguiente:

- Tipo de elección.
- Total de casillas instaladas en el distrito.

- Total de paquetes electorales recibidos, conforme a los plazos legales.
- Total de paquetes recibidos de forma extemporánea con causa justificada.
- Total de paquetes electorales que serán objeto del recuento parcial.
- La creación de los grupos de trabajo y el número de puntos de recuento para cada uno.

En caso de que la fórmula marque más puntos de recuento de los ocho permitidos en cada grupo, se crearán los grupos de trabajo necesarios para instalar los puntos de recuento que arroja la fórmula y se utilizará el espacio de la sala de sesiones, ello con el objeto de evitar una sede alterna o la utilización de la calle. En el supuesto de que únicamente se cuente con tres consejerías, y sin presencia de miembros del Servicio Profesional Electoral, una vez terminadas las actividades del pleno, se disolverá para la integración de los grupos de trabajo necesarios. Si se cuenta con la integración completa del Consejo, o incompleta con la presencia de miembros del Servicio Profesional Electoral, de igual manera se utilizará ese espacio, para realizar recuento parcial o total a efecto de que se puedan instalar puntos de recuento en la sala de sesiones, ello con base en lo establecido en el apartado 2.3 Planeación de escenarios y medidas de seguridad del Anexo 17 del RE.

Artículo 97. Una vez realizado lo anterior, la Presidencia dará una explicación precisa sobre la definición de validez o nulidad de los votos, apoyándose en el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, elaborado para este fin y los criterios establecidos por el Consejo Distrital.

Artículo 98. La Presidencia ordenará a las y los integrantes de los grupos de trabajo proceder a su instalación y funcionamiento; asimismo, solicitará a las y los demás miembros del Consejo Distrital permanecer en el Pleno e iniciar el procedimiento de cotejo de actas.

Artículo 99. Las y los auxiliares de bodega entregarán sucesivamente a las y los auxiliares de traslado los paquetes que les correspondan de acuerdo con la lista de casillas previamente asignadas a cada grupo de trabajo, mismos que serán entregados al grupo de trabajo o, en su caso, al punto de recuento indicado por el responsable del grupo para el nuevo escrutinio y cómputo, debiendo registrarse en su entrada y salida por la o el Auxiliar de Control asignado.

Artículo 100. Los paquetes que se reintegren a la bodega, luego de ser recontados en un grupo de trabajo, deberán ser anotados en el registro al ingresar a la bodega y serán colocados en el lugar que les corresponda, quedando nuevamente bajo custodia.

Artículo 101. La Presidencia del grupo de trabajo (que puede ser una Consejería o miembro del

Servicio Profesional Electoral del IEPC Guerrero), por sí mismo o con la ayuda de las y los Auxiliares de Recuento, deberá realizar las actividades correspondientes al nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

Artículo 102. El personal designado por el Consejo Distrital como Auxiliar de documentación apoyará, bajo la supervisión de la presidencia del grupo de trabajo, al Auxiliar de Recuento en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de los conjuntos de boletas y votos, disponiéndolos para el recuento; asimismo, será responsable de su reincorporación ordenada al paquete electoral. Asimismo, extraerá todo lo que se encuentre en el paquete electoral para dejar únicamente los sobres de votos y boletas, en cumplimiento del artículo 363 de la LIPEEG; 408 del RE y apartado 3.8.8 Extracción de documentos y materiales electorales del Anexo 17 del RE. Si durante el recuento de votos realizado en los grupos de trabajo, se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, serán apartados a efecto que sean contabilizados para la elección al momento que se realice el cómputo respectivo.

Los grupos de trabajo deberán funcionar permanentemente hasta la conclusión del recuento de la totalidad de los paquetes electorales que fueron aprobados para su recuento correspondiente. De ninguna manera, se suspenderán las actividades de un grupo de trabajo, por lo que, de ser necesario, la Presidencia del Consejo deberá requerir la presencia de las consejerías propietarias o suplentes, o en su caso, un miembro del Servicio Profesional Electoral, que quedaron integrados al mismo y consignando este hecho en el acta circunstanciada correspondiente.

El nuevo escrutinio y cómputo de las casillas especiales se realizará en el pleno, salvo que la realización del nuevo escrutinio y cómputo de realizarse en el pleno, lleve más tiempo que el nuevo escrutinio y cómputo en los grupos de trabajo. Para este análisis se deberá de considerar cuantos paquetes se van a recontar de la votación anticipada (las cuales se realizarán siempre en el pleno) y el número de casillas especiales a recontar, considerando que el recuento de cada paquete electoral llevaría 30 minutos. Esta medida únicamente será aplicable para la elección de Ayuntamiento.

De recontarse la votación anticipada y las casillas especiales en el pleno, primero se recontarán los paquetes de votación anticipada.

Artículo 103. Las representaciones de los partidos políticos deberán recibir copia de las actas de recuento de votos por casilla levantadas en el Consejo Distrital. En caso de no estar presentes, estas se entregarán a la Presidencia del Consejo para que a su vez las entregue a la representación de los partidos políticos acreditada ante el Consejo Distrital respectivo.

SECCIÓN VI

Votos reservados

Artículo 104. La Presidencia del Consejo Distrital dirigirá el ejercicio de clasificación de los votos reservados por las características de marca que contengan a efecto de agruparlos por tipo o categoría, según los criterios aprobados. Asimismo, se colocará en la mesa de sesiones del órgano a efecto de que la Presidencia proceda a mostrar cada voto reservado a las y los integrantes de dicho órgano, y los colocará en grupo por tipo o características similares, para su deliberación y eventual votación.

En caso de discrepancia entre las y los integrantes del órgano competente respecto de la validez o nulidad de algún voto, se atenderá a las reglas señaladas en el artículo 66 de estos lineamientos. Lo mismo procederá en caso de que no se adecuara a alguno de los criterios aprobados.

- En el Pleno del Consejo, la secretaría realizará sobre la mesa y a la vista de los integrantes la clasificación, uno por uno, de todos los votos reservados, agrupándolos por características de marca similar e integrará los conjuntos correspondientes.
- Si durante la integración de los conjuntos de votos reservados referida en el inciso anterior, algún integrante del Consejo Distrital advirtiera que por la naturaleza o particularidad de la(s) marca(s) que presenta un voto determinado, no fuera posible clasificarlo en un conjunto, se le dará un tratamiento diferenciado en lo individual.
- Los integrantes del Consejo iniciarán la deliberación sobre la validez o nulidad respecto del primer voto reservado de cada conjunto sujetándose a las siguientes reglas:
- Se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos, para que los integrantes del Consejo Distrital que así lo soliciten, expongan sus argumentos respecto de la calidad del primer voto del conjunto.
- Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta por un minuto. Una vez concluida la segunda ronda, la Presidencia del Consejo solicitará se proceda a tomar la votación correspondiente del primer voto reservado y con base en la definición que se apruebe, someterá a votación mostrando uno por uno y sin discusión, el resto de los votos clasificados en el conjunto. Al respecto, se llevará el registro de la determinación de cada

voto reservado, identificando el número y tipo de casilla al que corresponde. En caso de que haya votos válidos, se señalará a qué partido, coalición o candidatura independiente o común fueron asignados.

- De igual forma se procederá con el resto de los conjuntos de votos reservados.

Previo a la deliberación de los votos reservados en el pleno del órgano competente, la Presidencia dará una breve explicación de los criterios aprobados para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, en su caso, podrán imprimirse preferentemente en formato de cartel para que sean colocados de manera visible en el recinto donde sesione el pleno.

Artículo 105. Los grupos de trabajo solo se harán cargo del recuento de los votos y no de la discusión sobre su validez o nulidad. De surgir una controversia entre sus integrantes sobre la validez o nulidad de alguno o algunos de los votos, estos se reservarán de inmediato y deberán ser sometidos a consideración y votación del pleno del Consejo, para que este resuelva, en definitiva.

Bajo ninguna circunstancia podrá permitirse la votación sobre la nulidad o validez de un voto en controversia en el Grupo de Trabajo o punto de recuento.

Artículo 106. En cada uno de los votos reservados deberá anotarse con lápiz, al reverso, el número, tipo de la casilla, y elección a que pertenecen, así como el partido político o candidatura independiente que lo reserva y deberán entregarse a la presidencia del Grupo de Trabajo, junto con la constancia individual, quien los resguardará hasta entregarlos a la Presidencia del Consejo al término del recuento.

Artículo 107. El acta circunstanciada del registro de los votos reservados deberá contener lo siguiente:

- a) Entidad, distrito y/o municipio y tipo de elección.
- b) Nombres de las y los integrantes del órgano competente.
- c) Número de votos reservados y relación de casillas y grupos de trabajo en que se reservaron.
- d) Determinación de voto nulo o válido en el que se identifique el partido político o candidatura independiente al que se asigna y la casilla a la que corresponde.
- e) Resultado consignado en la constancia individual de la casilla, así como, el resultado final, es decir, la suma del voto reservado al resultado de la constancia individual.
- f) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles

- necesarios para constancia.
- g) Fecha y hora de término.
 - h) Firma al calce y al margen de las y los integrantes del órgano competente, y en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de estos.

SECCIÓN VII

Constancias individuales de recuento y actas circunstanciadas

Artículo 108. El formato de constancia individual de recuento por paquete electoral recontado en Grupo de Trabajo deberá elaborarse de acuerdo con las especificaciones del Anexo 4.1, “Contenido y Especificaciones de los Documentos y Materiales Electorales”, apartado A “Documentos electorales” numeral 1 “Especificaciones técnicas de la documentación electoral con emblemas de partidos políticos o candidatura independiente” “Constancia individual de recuento (de cada elección)”, del Reglamento de Elecciones.

Las representaciones deberán recibir de inmediato copia de las constancias individuales concentradas en los Grupos de Trabajo; en caso de que en ese momento no se encuentren presentes, estas se entregarán a la Presidencia del Consejo Distrital para que, posteriormente las entregue a las representaciones respectivas.

Artículo 109. Quien presida el Grupo de Trabajo, levantará con el apoyo de una o un auxiliar de captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido, candidatura coaligada, el número de votos por candidaturas no registradas, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos.

Las constancias individuales donde se hará el registro de los resultados de las casillas sujetas a recuento, serán útiles en el proceso de verificación de la captura, y quedarán bajo el resguardo y cuidado de la Consejería que presida el grupo, debiendo entregar la totalidad de las generadas a la Presidencia del Consejo, a la conclusión de los trabajos del Grupo de Trabajo.

Por cada 20 casillas con votación recontada, levantada la constancia individual correspondiente y efectuada la captura a través del sistema, el funcionario o funcionaria que presida el Grupo de Trabajo, emitirá un reporte correspondiente en tantos ejemplares como se requieran, a efecto de que cada representación ante el GT verifique los registros contra las copias de las constancias individuales recibidas. De ser necesario, de inmediato se harán las correcciones procedentes.

De manera previa a la firma del acta circunstanciada, los integrantes del grupo de trabajo que así lo deseen, también podrán verificar que la captura corresponda al documento en el que se registró el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla. De ser necesario, de inmediato se harán las correcciones procedentes.

En el caso de que un paquete electoral sea objeto de un nuevo escrutinio y cómputo CDE y, por alguna razón, no fuese posible obtener las boletas y votos de la casilla correspondiente, se deberá de registrar la información asentada en **las copias del acta de escrutinio y cómputo que hubiese sido posible obtener o, en ausencia de éstas, con el cartel de resultados que fue colocado al exterior de la casilla a la clausura de ésta.**¹; ello acorde a los criterios jurisdiccionales en favor de preservar la voluntad de la ciudadanía que emitió su voto, y para atender el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, lo cual deberá señalarse en el acta circunstanciada que se levante del Grupo de Trabajo a que corresponda esta situación. **Por ningún motivo, se registrarán en cero los resultados de las casillas en este supuesto.**

De presentarse el supuesto del artículo 358 de la LIPEEG y no se cuente con los paquetes electorales para la realización del cómputo correspondiente, se atenderá a lo mandado en el artículo 360 de la LIPEEG y los elementos adicionales señalados en el párrafo anterior de este artículo.

¹ Dicha posibilidad se fundamenta en la Jurisprudencia 22/2000 "CÓMPUTO DE UNA ELECCIÓN. FACTIBILIDAD DE SU REALIZACIÓN A PESAR DE LA DESTRUCCIÓN O INHABILITACIÓN MATERIAL DE LOS PAQUETES ELECTORALES", La destrucción o inhabilitación material de la documentación contenida en los paquetes electorales de una elección, no es suficiente para impedir la realización del cómputo de la votación, aunque tal situación no se encuentre regulada expresa y directamente en el ordenamiento aplicable, pues conforme a las máximas de experiencia y a los principios generales del derecho, la autoridad competente debe instrumentar un procedimiento para reconstruir, en la medida de lo posible, los elementos fundamentales que permitan conocer con certeza y seguridad los resultados de los comicios, y si se consigue ese objetivo, tomar la documentación obtenida como base para realizar el cómputo. Sin embargo, en la fijación de las reglas de dicho procedimiento, se deben observar los principios rectores de la materia y el más amplio respeto a los derechos de los interesados para participar en dicha reposición, destacadamente de la garantía constitucional de audiencia, a fin de que puedan conocer todas las reglas que se fijen y los elementos que se recaben, y estén en aptitud de asumir una posición respecto a ellos, objetarlos, aportar pruebas, e impugnar ante los tribunales competentes su contenido y resultados, en ejercicio al derecho a la jurisdicción; pero al igual que en cualquier otro procedimiento de esta naturaleza, sobre tales interesados debe pesar la carga procedimental de aportar los elementos informativos y probatorios de que dispongan, dado que sólo así será posible que la autoridad electoral reconstruya de la mejor manera el material necesario para llevar a cabo el cómputo de la elección. Lo anterior es así, en razón de que la experiencia y arraigados principios jurídicos, relativos a los alcances de la labor legislativa, establecen que la ley sólo prevé las situaciones que ordinariamente suelen ocurrir o que el legislador alcanza a prever como factibles dentro del ámbito en que se expide, sin contemplar todas las modalidades que pueden asumir las situaciones reguladas, y menos las que atentan contra el propio sistema; además, bajo la premisa de que las leyes están destinadas para su cumplimiento, tampoco autoriza que se dejen de resolver situaciones concretas por anomalías extraordinarias razonablemente no previstas en la ley. Ante tal circunstancia, se considera válido que la autoridad competente para realizar el cómputo integre las lagunas de la normatividad y complete el procedimiento necesario para la obtención de elementos fidedignos, prevalecientes al evento irregular, que sean aptos para reconstruir o reponer con seguridad, dentro de lo posible, la documentación electoral en la que se hayan hecho constar los resultados de la votación. Tercera Época, Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 7 y 8. [Consulta: octubre 2023, Disponible en: <https://www.te.gob.mx/iuse/media/compilacion/compilacion2.htm>], en correspondencia con la Tesis I/2020 "ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN SE PUEDEN ACREDITAR, DE MANERA EXCEPCIONAL, CON EL AVISO DE RESULTADOS DE LA CASILLA CORRESPONDIENTE", De los artículos 14, párrafos 1, inciso a), y 4, incisos a) y b), en relación con el 16, párrafo 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se concluye que de conformidad con el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, el aviso o cartel de resultados fijado en el exterior del inmueble en el cual se instaló la casilla constituye una prueba documental pública, con valor probatorio pleno salvo prueba en contrario. Esto, porque es un documento impreso por orden de la autoridad electoral y distribuido de manera previa a la jornada electoral. Además, ese documento es firmado por el presidente de la casilla y por los representantes de los partidos políticos una vez concluido el escrutinio y cómputo, con la finalidad de hacer del conocimiento de la ciudadanía los resultados de las elecciones. Por tanto, ante la ausencia del paquete electoral y el original o copias del acta de escrutinio y cómputo en casilla, el aviso o cartel de resultados constituye, de manera excepcional, un documento idóneo para acreditar plenamente la existencia de los resultados obtenidos en las casillas. Sexta Época, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 13, Número 25, 2020, páginas 27 y 28. [Consulta: agosto 2023, Disponible en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>]

En atención a los criterios referidos se ha precisado las acciones a realizar dependiendo los distintos supuestos.

El intercambio de paquetes o boletas federales y locales se realizará en los términos del Protocolo de intercambio de paquetes que para tal efecto apruebe el Consejo General del IEPC Guerrero.

Cuando se haya recibido peticiones de los Consejos Distritales del INE en el marco del Protocolo de intercambio de paquetes que para tal efecto aprobó el Consejo General del IEPC Guerrero, el pleno se reinstalará y ocupará el espacio en la sala de sesiones equivalente a un punto de recuento y una vez concluida esa actividad será disuelto nuevamente.

De presentarse el supuesto de no contar con todos los paquetes de la elección de Ayuntamiento en un municipio, en primera instancia se deberá de realizar la petición correspondiente en los términos del Acuerdo INE/CG561/2023 (por el que se aprueban los lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente, en la etapa de resultados y declaración de validez del proceso electoral concurrente 2023-2024) y del Acuerdo 030/SO/28-02-2024 (por el que se aprobó el Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales federales y locales, entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024) del IEPC Guerrero, para verificar que no se encuentren en las bodegas o en los paquetes electorales del INE, en este supuesto solo se procederá a realizar el cómputo una vez que se haya recibido la respuesta del INE. De ser negativa la respuesta para todos los paquetes o para algunos, se procederá a realizar el cómputo con las actas de escrutinio y cómputo que hubiese sido posible obtener o, en ausencia de éstas, con el cartel de resultados que fue colocado al exterior de la casilla a la clausura de ésta. De ser positiva, para todos o sólo para algunos paquetes, se realizará el nuevo escrutinio y cómputo de los elementos que se haya podido obtener, es decir, de los sobres de votos válidos, sobres de votos nulos y boletas sobres, si sólo se obtuvieron algunos de estos sobres se realizará el nuevo escrutinio y cómputo de lo que se haya obtenido y se completarán la demás información con lo señalado en las copias del acta de escrutinio y cómputo que hubiese sido posible obtener o, en ausencia de éstas, con el cartel de resultados que fue colocado al exterior de la casilla a la clausura de ésta, aspecto que deberá de ser señalado en el acta circunstanciada del grupo de trabajo precisando los elementos que se completaron. Con el fin de no afectar los trabajos de los demás

cómputos y tener un retraso grande, se iniciará el cómputo de otro Ayuntamiento, y se regresará a realizar el cómputo de la elección de Ayuntamiento una vez recibida la respuesta. En el caso de los Ayuntamientos se considerará un solo cómputo.

De faltar algún paquete o de contarse con acta de escrutinio y cómputo de la casilla pero se encuentre en un supuesto que se requiera un nuevo escrutinio y cómputo y no se cuente con los sobres que contiene los votos de la elección de Ayuntamiento en un municipio, en cualquiera de los casos, se deberá realizar la petición al INE en términos del Acuerdo INE/CG561/2023 y del Acuerdo 030/SO/28-02-2024, se desarrollarán todos los procedimientos del cómputo, es decir, en cotejo de actas en su caso, grupos de trabajo en su caso, e incluido el de dirimir votos reservados y lo único que no se realizará es la emisión de las actas circunstanciadas de los grupos de trabajo y el acta circunstanciada de votos reservados, así como el acta de cómputo distrital y por ende la emisión de la constancia hasta no recibir la respuesta del INE. De ser negativa la respuesta del INE, se utilizará en caso de no contarse con los votos, las copias del acta de escrutinio y cómputo que hubiese sido posible obtener o, en ausencia de éstas, con el cartel de resultados que fue colocado al exterior de la casilla a la clausura de ésta. De ser positiva, para todos los paquetes solicitados o sólo para algunos paquetes, se realizará el nuevo escrutinio y cómputo de los elementos que se haya podido obtener, es decir, de los sobres de votos válidos, sobres de votos nulos y boletas sobres, si sólo se obtuvieron algunos de estos sobres se realizará el nuevo escrutinio y cómputo de lo que se haya obtenido y se completarán la demás información con lo señalado en las copias del acta de escrutinio y cómputo que hubiese sido posible obtener o, en ausencia de éstas, con el cartel de resultados que fue colocado al exterior de la casilla a la clausura de ésta, aspecto que deberá de ser señalado en el acta circunstanciada del grupo de trabajo precisando los elementos que se completaron. Con el fin de no afectar los trabajos de los demás cómputos y tener un retraso grande, se iniciará el cómputo de otro Ayuntamiento, y se regresará a ese cómputo de Ayuntamiento una vez recibida la respuesta del INE. En el caso de los Ayuntamientos se considerará un solo cómputo. Para efectos se considerará como falla técnica y únicamente se capturaré la información faltante cuando se tenga la respuesta del INE.

De faltar en el paquete alguno de los sobres con los votos válidos o nulos y dicho paquetes se encuentre en un supuesto de un nuevo escrutinio y cómputo de la elección de Ayuntamiento en un municipio, en cualquiera de los casos, se deberá realizar la petición al INE en términos del Acuerdo INE/CG561/2023 y del Acuerdo 030/SO/28-02-2024, se desarrollarán todos los procedimientos del cómputo, es decir, en cotejo de actas en su caso, grupos de trabajo en su

caso, e incluido el de dirimir votos reservados en su caso, y lo único que no se realizará es la emisión de las actas circunstanciadas de los grupos de trabajo y el acta circunstanciada de votos reservados, así como el acta de cómputo distrital y por ende la emisión de la constancia hasta no recibir la respuesta del INE. Se podrá procesar, lo que se tenga de esa casilla, es decir se realizará el nuevo escrutinio y cómputo, sólo se registrará los datos obtenidos en la constancia individual pero no se capturará en el sistema hasta que se reciba la respuesta del INE. Una vez recibida la respuesta se solicitará se traiga el paquete de esa casilla al grupo de trabajo, de existir duda sobre lo registrado en la constancia, se podrá volver a recontar esa casilla que se realizó la petición al INE. De ser negativa la respuesta del INE, se utilizará en caso de no contarse con los sobres de votos válidos y votos nulos, las copias del acta de escrutinio y cómputo que hubiese sido posible obtener o, en ausencia de éstas, con el cartel de resultados que fue colocado al exterior de la casilla a la clausura de ésta. De contarse con el sobre de los votos válidos, se registrará el resultado del nuevo escrutinio y cómputo del sobre de votos válidos y el apartado de votos nulos se registrará en su caso, con lo señalado en el acta de escrutinio y cómputo de la casilla o, en ausencia de éstas, con el cartel de resultados que fue colocado al exterior de la casilla a la clausura de ésta, aspecto que deberá de ser señalado en el acta circunstanciada del grupo de trabajo. De contarse sólo con el sobre de votos nulos se realizará el nuevo escrutinio y cómputo de dicho sobre y se completará los demás apartados con lo registrado en las actas de escrutinio y cómputo con que se cuenten o, en ausencia de éstas, con el cartel de resultados que fue colocado al exterior de la casilla a la clausura de ésta, aspecto que deberá de ser señalado en el acta circunstanciada del grupo de trabajo. Con el fin de no afectar los trabajos de los demás cómputos y tener un retraso grande, se iniciará el cómputo de otro Ayuntamiento, y se regresará a ese cómputo de Ayuntamiento una vez recibida la respuesta del INE. En el caso de los Ayuntamientos se considerará un solo cómputo. Para efectos se considerará como falla técnica y únicamente se capturará la información faltante cuando se tenga la respuesta del INE.

En el caso de que no se contara con paquetes o sobres de votos válidos, nulos de la elección de Diputaciones, se seguirán con los trabajos y se desarrollarán todos los procedimientos del cómputo, es decir, en cotejo de actas en su caso, grupos de trabajo en su caso, e incluido el de dirimir votos reservados en su caso, y lo único que no se realizará es la emisión de las actas circunstanciadas de los grupos de trabajo y el acta circunstanciada de votos reservados, así como el acta de cómputo distrital y por ende la emisión de la constancia hasta no recibir la respuesta del INE. Se podrá procesar, lo que se tenga de esa casilla, es decir se realizará el nuevo escrutinio y cómputo, sólo se registrará los datos obtenidos en la constancia individual pero no se capturará

en el sistema hasta que se reciba la respuesta del INE. Una vez recibida la respuesta se solicitará se traiga el paquete de esa casilla al grupo de trabajo, de existir duda sobre lo registrado en la constancia, se podrá volver a recontar esa casilla que se realizó la petición al INE. De ser negativa la respuesta del INE, se utilizará en caso de no contarse con los votos válidos o nulos, las copias del acta de escrutinio y cómputo que hubiese sido posible obtener o, en ausencia de éstas, con el cartel de resultados que fue colocado al exterior de la casilla a la clausura de ésta. De contarse con el sobre de los votos válidos, se registrará el resultado del nuevo escrutinio y cómputo del sobre de votos válidos y el apartado de votos nulos se registrará en su caso, con lo señalado en el acta de escrutinio y cómputo de la casilla o, en ausencia de éstas, con el cartel de resultados que fue colocado al exterior de la casilla a la clausura de ésta, aspecto que deberá de ser señalado en el acta circunstanciada del grupo de trabajo. De contarse sólo con el sobre de votos nulos se realizará el nuevo escrutinio y cómputo de dicho sobre y se completará los demás apartados con lo registrado en las actas de escrutinio y cómputo con que se cuenten o, en ausencia de éstas, con el cartel de resultados que fue colocado al exterior de la casilla a la clausura de ésta, aspecto que deberá de ser señalado en el acta circunstanciada del grupo de trabajo. Para efectos se considerará como falla técnica y únicamente se capturará la información faltante cuando se tenga la respuesta del INE.

Artículo 110. En dicha acta circunstanciada *no se registrarán* los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso, la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará a la Presidencia del Consejo por quien presida el Grupo de Trabajo, anexando a ella, el o los votos reservados, para su definición en el pleno del Consejo.

Artículo 111. El acta circunstanciada del Grupo de Trabajo deberá contener:

- a) Entidad, distrito y tipo de elección.
- b) Número asignado al Grupo (denominación).
- c) Nombre de quien preside el Grupo.
- d) Nombre de las y los integrantes del Grupo; así como el nombre e identificación de las representaciones propietarias y suplentes acreditadas, que hubieran participado.
- e) Fecha, lugar y hora de inicio.
- f) Número de puntos de recuento en caso de que se integren.
- g) Número total de paquetes electorales asignados e identificación de las casillas a su cargo.
- h) Número de boletas sobrantes inutilizadas.

- i) Número de votos nulos.
- j) Número de votos válidos por partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente.
- k) Número de votos por candidaturas no registrados.
- l) Registro por casilla de los votos que fueron reservados para que el Consejo se pronuncie sobre su validez o nulidad.
- m) En su caso, la descripción del número y tipo de boletas encontradas, correspondientes a otras elecciones.
- n) En el caso de los relevos de propietarios y suplentes debidamente aprobados y acreditados, los nombres de quienes entran y salen, y la hora correspondiente.
- o) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.
- p) Fecha y hora de término.
- q) Firma de las y los integrantes o, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

Artículo 112. Al término del recuento correspondiente, la Consejería que hubiera presidido cada Grupo de Trabajo deberá entregar de inmediato el acta circunstanciada a la Presidencia del Consejo, así como un ejemplar a cada representación de Partido Político, ante el mismo Grupo de Trabajo. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios Grupos.

Artículo 113. Una vez entregadas a la Presidencia del Consejo, la totalidad de las actas de los Grupos de Trabajo, las constancias individuales por paquete electoral recontado y los votos reservados, la Presidencia dará cuenta de ello al pleno del Consejo; se procederá a realizar las actividades señaladas en el artículo 105 de estos lineamientos, una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por la Presidencia y la Secretaría Técnica.

Artículo 114. Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de votos reservados y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta circunstanciada de cada Grupo de Trabajo, y las actas de mesa de escrutinio y cómputo de la votación anticipada en su caso, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.

Para el caso del cómputo de los municipios que estén en dos distritos electorales, se deberá remitir el acta de cómputo distrital al consejo distrital que realizará el cómputo general, a efecto de que emita el acta de cómputo General de la elección de Ayuntamiento correspondiente.

A continuación, se especifican los consejos distritales que realizarán el cómputo general, de conformidad con el siguiente cuadro:

Distritos que comparten Municipio	Municipio que comparten	Consejo Distrital que realiza el cómputo general
1 y 2	Chilpancingo de los Bravo	2
3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	Acapulco de Juárez	4
10 y 11	Tecpan de Galeana	10
11 y 12	Zihuatanejo de Azueta	12
16 y 28	Metlatónoc	28
22 y 23	Iguala de la Independencia	22
27 y 28	Atlamajalcingo del Monte	28

SECCIÓN VIII Del recuento total

Artículo 115. El Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos de la totalidad de las casillas instaladas en el distrito, cuando se presente alguno de los supuestos siguientes:

I. Cuando exista indicio que la diferencia entre la candidatura o planilla presuntamente ganadora de la elección en el distrito y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a medio punto porcentual, y al inicio de la sesión exista petición expresa de la representación del partido o coalición que postuló al candidato o candidata que obtuvo el segundo lugar de los votos. Para el caso del cómputo de los municipios que estén en dos distritos electorales, la petición para el recuento de votos podrá ser al inicio de la sesión o a conclusión del cómputo general.

Para tal efecto como segundo punto del orden del día, la Presidencia consultará a las representaciones de los partidos políticos (en caso de coaliciones cualquiera de ellos) cuya candidatura esté en segundo lugar y exista la diferencia porcentual establecida en la LIPEEG, si desean ejercer el derecho que les concede el artículo 396 párrafos primero y segundo de la LIPEEG.

Para analizar si se encuentra presente la diferencia porcentual, se procederá de la siguiente manera:

- a) Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo, la sumatoria de resultados por partido político consignados en la copia simple de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito o en todo el municipio en su caso.
- b) Para poder determinar la diferencia porcentual a que se refiere este apartado, el Consejo Distrital también podrá acudir a los datos obtenidos:
 - a. De la información preliminar de resultados;
 - b. De la información obtenida de las actas destinadas al PREP;
 - c. De la información obtenida de las copias simples de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de la Presidencia y;
 - d. De la información obtenida de las copias simples de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de las representaciones.

Cuando el consejo distrital tenga duda fundada de la autenticidad de alguna de las copias de las actas presentadas por las representaciones a que se refiere el inciso d) del numeral párrafo anterior, podrá acudir a mecanismos diversos para corroborar su valor de indicio, tales como verificar que reúnan los requisitos de los formatos aprobados por el Consejo General, si presentan datos y firmas que concuerden con los de las actas de la Jornada Electoral de la misma casilla, u otros adicionales.

La petición expresa de los partidos políticos, señalada en el artículo 396 de la LIPEEG, será la expuesta por la representación del partido político, , en su caso, de alguna o todas las representaciones de la coalición correspondiente, cuyo candidato o candidata hubiera obtenido el segundo lugar.

Se entenderá por totalidad de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, aquellas que sean levantadas ante las casillas instaladas y realizaron el escrutinio y cómputo; por lo que no se tomarán en cuenta las no instaladas por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

II. Si al término del cómputo distrital con o sin recuento de votos se establece que la diferencia entre la candidatura o planilla presuntamente ganadora y la ubicada en segundo lugar es igual o menor a medio punto porcentual, y existe la petición expresa del partido, coalición, candidatura común que postuló al candidato que obtuvo el segundo lugar de los votos. Para tal efecto, una vez que se hayan sumado las actas de escrutinio y cómputo, las actas circunstanciadas de los grupos de trabajo y de votos reservados, las actas de escrutinio y cómputo de las mesas de escrutinio y cómputo de la votación anticipada, la Presidencia del CDE verificará si se presenta el supuesto legal al que hace referencia el artículo 396, párrafo tercero de la LIPEEG, es decir, se confirme la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a medio punto porcentual, por lo que procederá a consultar a las representaciones de los partidos políticos (en caso de coaliciones cualquiera de ellos) cuya candidatura esté en segundo lugar si desean ejercer el derecho que les concede la referida disposición legal.

Para el caso del cómputo municipal de los municipios que estén en dos distritos electorales, la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a medio punto porcentual únicamente respecto de ese Municipio, en consecuencia la petición para el recuento de votos podrá ser al inicio de la sesión en los términos precisados en el párrafo anterior, o antes de la conclusión del cómputo general, es decir, ante el Consejo Distrital que realice el cómputo general. Se entenderá por antes de la conclusión del cómputo general a la petición que se deberá realizar previo a la declaración de la validez de la elección de Ayuntamiento de que se trate, a la expedición de la constancia de mayoría y validez de la elección a la planilla del Ayuntamiento que haya obtenido el mayor número de votos, y la realización de la asignación de regidurías de representación proporcional en los términos establecidos por los artículos 20, 21 y 22 de la LIPEEG. La petición a la que se hace referencia en este segundo supuesto será la expuesta por la representación del partido político o, en su caso, de alguna o todas las representaciones de una coalición ante el Consejo Distrital que realice el cómputo general, , cuya candidatura hubiera obtenido el segundo lugar. Para tal efecto, una vez que se hayan sumado las actas de escrutinio y cómputo, las actas circunstanciadas de los grupos de trabajo y de votos reservados, las actas de escrutinio y cómputo de las mesas de escrutinio y cómputo de la votación anticipada, acta de cómputo distrital del municipio de los

consejos distritales que no realizaron el cómputo general, la Presidencia del CDE verificará si se presenta el supuesto legal al que hace referencia el artículo 396, párrafo segundo y tercero de la LIPEEG, es decir, se confirme la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a medio punto porcentual, por lo que procederá a consultar a las representaciones de los partidos políticos (en caso de coaliciones cualquiera de ellos) cuya candidatura esté en segundo lugar si desean ejercer el derecho que les concede la referida disposición legal. Se excluirán del procedimiento de recuento los paquetes electorales de las casillas que ya hubiesen sido objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en el pleno del Consejo Distrital.

Artículo 116. Actualizado cualquiera de los dos supuestos señalados, se deberán realizar sin demora, las acciones preestablecidas para el funcionamiento de los Grupos de Trabajo en el recuento total de la votación de las casillas. Para el caso que sea en un municipio constituido por dos o más distritos, el consejo distrital deberá informar a la Secretaría Ejecutiva y a los consejos distritales que realizarán el cómputo distrital de ese municipio de manera inmediata, señalando la hora que empezará ese recuento total, para que en caso de que se encuentren realizando otro cómputo una vez que concluya, realice el recuento total. Se aplicarán los supuestos de la fórmula ya sea del artículo 45 o 50 de los lineamientos.

Artículo 117. La Presidencia, ante el escenario de un recuento total de votos integrará Grupos de Trabajo suficientes para cumplir con la meta institucional, considerando las fórmulas señaladas en los artículos 45 y 50 del presente instrumento. La aplicación de la fórmula será al principio del cómputo de diputaciones de conformidad con el artículo 45 de estos lineamientos. Asimismo, caso que el recuento total sea a la conclusión se aplicarán las reglas del artículo 50 de estos lineamientos.

En el caso de Ayuntamientos se considerará un solo cómputo para efecto de correr la fórmula al comienzo y eso se definirá desde la reunión previa y la sesión extraordinaria, sin embargo, a la conclusión de uno o más recuentos de Ayuntamientos, y de ser necesario se podrán aplicar las reglas por demora señaladas en los artículos 46, 47 y 50 de los lineamientos.

Artículo 118. En caso de que el resultado de la aplicación de la fórmula arroje un número de Grupos de Trabajo igual o mayor a tres y un número de Puntos de Recuento mayor a 12, la presidencia del Consejo respectivo con el fin de concluir los trabajos del cómputo distrital, en la sesión del martes previo a la sesión de cómputo, propondrá al pleno la aprobación de solicitar al Consejo General se autorice comisionar a los miembros del Servicio Profesional Electoral del

IEPC Guerrero y/o las Consejerías Electorales Propietarias y Suplentes de los consejos distritales más cercanos que ya hubiesen terminado su propia sesión de cómputo para integrar Grupos de Trabajo adicionales.

Asimismo, para aquellos CDE que cuenten con una integración incompleta, se deberá de comisionar a miembros del Servicio Profesional Electoral del IEPC Guerrero, así como a las Consejerías Electorales Propietarias y Suplentes comisionadas o comisionados de los consejos distritales más cercanos que ya hubiesen terminado su propia sesión de cómputo para integrar Grupos de Trabajo adicionales.

Derivado del seguimiento que realice la DEOE a las sesiones de los Consejos Distritales y cuando haya retrasos en el desarrollo de los cómputos y/o para garantizar la debida integración y funcionamiento en los consejos distritales, podrá proponer al Consejo General que se comisione a miembros del Servicio Profesional Electoral del IEPC Guerrero al o los Consejos Distritales en los que se requieran, así como comisionar a las Consejerías Electorales Propietarias y Suplentes de los consejos distritales más cercanos que ya hubiesen terminado su propia sesión de cómputo para integrar Grupos de Trabajo.

En todos los casos para garantizar la continuidad de los trabajos en los Consejos Distritales dado que se requiere de inmediatez para atender las situaciones, solo será necesario el visto bueno por parte de las Consejeras y Consejeros integrantes del Consejo General, y la Secretaría Ejecutiva deberá emitir el oficio de Comisión correspondiente.

Las personas comisionadas deberán de hacerse del conocimiento de las y los integrantes del Consejo General.

Artículo 119. La Secretaría Ejecutiva comisionará al personal suficiente, de la rama administrativa, de honorarios y miembros del Servicio Profesional Electoral de órganos centrales para apoyar en el funcionamiento de los Grupos de Trabajo del Consejo que efectuó el recuento de votos respectivo.

I. Los Grupos de Trabajo funcionarán de manera ininterrumpida y sus integrantes se relevarán de manera alternada hasta la conclusión del recuento total de los votos de las casillas. Se deberá de utilizar el espacio de la sala de sesiones a efecto de que se pueda instalar grupos de trabajo o puntos de recuento para garantizar el funcionamiento o seguridad, o evitar el traslado a una sede alterna, ello con base en lo establecido en el apartado 2.3 Planeación de escenarios y medidas de seguridad del Anexo 17 del RE.

II. Una vez realizada la petición por parte de la representación de partido político, cuyo resultado sea el señalado en el artículo 357 de la Ley Electoral del Estado y se determine realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas, las y los integrantes del Consejo correspondiente realizarán las actividades siguientes:

- a) La Presidencia distribuirá a los Grupos de Trabajo, los paquetes electorales identificados por sección y tipo de casilla, de acuerdo a la distribución que arroje la herramienta informática.
- b) El auxiliar de control de bodega será el encargado de llevar el control de la entrada y salida de los paquetes electorales de la bodega, y podrán suplirlo en sus funciones las personas autorizadas anteriormente por el Consejo Distrital Electoral.
- c) El recuento total de votos de cada paquete electoral se realizará conforme a las reglas siguientes:
 1. El auxiliar de documentación auxiliará a la Presidencia del Grupo de Trabajo para que abra el paquete electoral en presencia de los integrantes del punto de recuento.
 2. La o el auxiliar de recuento, extraerá de su sobre y contará las boletas inutilizadas; al concluir las reintegrará a su sobre y anotará en el exterior del mismo la leyenda "recuento" y el tipo de elección al que pertenece, además del número de boletas que contiene.
 3. Las boletas inutilizadas se computarán en primer lugar, contabilizándose los legajos que hayan quedado íntegros por su número inicial de folio y el último. En caso de presentarse blocs de boletas que hayan sido usadas parcialmente, se contabilizarán una a una las boletas inutilizadas contenidas en ellos.
 4. El auxiliar de recuento abrirá el sobre que contenga los votos válidos, los extraerá y mostrará a las y los presentes que el sobre quedó vacío, los clasificará, por partidos políticos, coaliciones y candidaturas no registrados, ubicándolos por separado sobre la mesa de trabajo para su posterior cómputo.
 5. Enseguida, la o el auxiliar de recuento para extraer los votos nulos del sobre correspondiente, los ubicará por separado junto a los votos válidos sobre la mesa de trabajo.
 6. Una vez hecha la clasificación anterior, la o el auxiliar de recuento

- contará en voz alta las boletas inutilizadas, los votos nulos y los votos válidos, para determinar el número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos, coaliciones, y candidaturas no registradas, y el número de votos nulos.
7. De existir duda sobre la validez o nulidad de los votos, se realizarán las actividades señaladas en los artículos 105 y 106 de los Lineamientos.
 8. El auxiliar de recuento llenará la constancia individual, con los resultados obtenidos del recuento de la casilla; asimismo, la Consejería que presida el Grupo de Trabajo con el apoyo del Auxiliar de Captura levantará un acta circunstanciada.
 9. Si durante el recuento se encontraran votos de una elección distinta, se informará de inmediato a la Presidencia del Consejo y se hará constar el hecho en el acta circunstanciada antes referida. Los votos podrán incorporarse a la votación de la elección correspondiente a la misma casilla.
 10. En todo caso, se hará constar en el acta de sesión del Consejo Distrital, este tipo de situaciones y el trámite realizado.
 11. Los Grupos de Trabajo deberán realizar su tarea en forma simultánea, efectuando el recuento de los paquetes de uno en uno, en orden numérico seriado de conformidad con el número de paquetes electorales que vayan recibiendo, hasta completar el número de casillas a recontar en el distrito.
 12. Durante el recuento de votos, este se debe realizar de manera sucesiva e ininterrumpida desde su inicio hasta su conclusión.
 13. Durante el procedimiento de recuento, la Consejería o Miembro del Servicio Profesional Electoral del IEPC Guerrero, que presida cada Grupo, con apoyo de la o el auxiliar de captura electrónica y de la o el auxiliar de verificación del Grupo, levantará un acta circunstanciada en cada uno de los grupos de trabajo conforme los requisitos señalados en el artículo 112 de estos lineamientos.
 14. Para el caso del cómputo municipal de los municipios que estén en dos o más distritos electorales, se deberá remitir el acta de cómputo distrital (la cual considerará los resultados del recuento de todas las casillas), al consejo distrital que realizará el cómputo general de la elección

de Ayuntamiento, a efecto de que se emita el acta de cómputo General de la elección de Ayuntamiento.

15. El nuevo escrutinio y cómputo de las casillas especiales se realizará en los grupos de trabajo para el caso de recuento total.

16. Asimismo, se levantará un acta de la sesión en la que se consignarán los siguientes datos como mínimo:

- Entidad, distrito, y tipo de elección.
- Domicilio del Consejo respectivo.
- Fecha, lugar y hora de inicio de la sesión.
- Número de Grupo de Trabajo instalados.
- Descripción de incidentes que se presentaron durante el recuento.
- Fecha y hora de término.
- Firma de los integrantes del Grupo de Trabajo.

SECCIÓN IX

De los recesos

Artículo 120. Durante la sesión especial de cómputo distrital, podrán decretar un receso al término del cómputo de cada elección, garantizando en todo momento que dicha sesión concluya antes de la meta institucional.

Deberán sujetarse a los casos siguientes:

- I. Cuando se trate de un Consejo Distrital que tenga la obligación de realizar un solo cómputo, no se podrá decretar receso por ninguna causa.
- II. Si el Consejo Distrital debe efectuar dos cómputos, la posibilidad del receso no es obligatoria.
- III. En su caso, la duración del receso no podrá exceder de ocho horas.
- IV. El receso no deberá poner en riesgo el plazo legal de conclusión de la sesión, ni justificarán el incremento de los Puntos de Recuento en los Grupos de Trabajo previstos para el siguiente cómputo.
- V. El receso en la sesión de cómputo incluye las etapas siguientes: planeación; determinación por el Pleno del Consejo Distrital; resguardo de la documentación

- electoral; y resguardo de las instalaciones.
- VI. La determinación para decretar un receso deberá aprobarse por al menos las tres cuartas partes de las consejerías electorales, antes del inicio del cómputo siguiente.
 - VII. En caso de decretar recesos, como medida de seguridad las bodegas distritales deberán ser debidamente cerradas y selladas en presencia de las y los integrantes del Consejo Distrital correspondiente, haciéndose constar en el acta de sesión de cómputo distrital; una vez terminado el receso, se realizará la reapertura de la bodega conforme al procedimiento antes señalado.
 - VIII. Previo al inicio del receso, las y los integrantes del órgano, verificarán que en las instalaciones no permanezca personal del Instituto, ni consejeros o consejeras, ni representaciones de los partidos políticos y en su caso *las representaciones de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicana*. La Presidencia deberá elaborar un acta circunstanciada donde narre los hechos, la cual firmarán las y los integrantes de dicho órgano.
 - IX. En el interior de las instalaciones y mediante acuerdo previo de las y los integrantes del CDE, podrán permanecer elementos de los cuerpos de seguridad estatal o municipal, siempre y cuando estos no se encuentren al interior de la bodega electoral, misma que deberá permanecer cerrada durante el receso establecido.

SECCIÓN X

Extracción de documentos

Artículo 121. La extracción de los documentos y materiales establecidos en los artículos 363 fracción III, segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado y 408 del Reglamento de Elecciones, y apartado 3.8.8 Extracción de documentos y materiales electorales del Anexo 17 del Reglamento de Elecciones, se realizará durante el desarrollo del cómputo distrital.

Artículo 122. En la totalidad de los paquetes electorales de casillas instaladas sujetas a cotejo, así como en aquellas que fueron objeto de recuento, deberá preverse la extracción de la documentación y materiales electorales de tal forma que en el paquete electoral solo queden los sobres con los votos válidos y nulos, así como las boletas no utilizadas.

Artículo 123. Los documentos que se extraerán y dejarán fuera del paquete electoral son los siguientes:

- a) Acta de la jornada electoral.

- b) Acta de escrutinio y cómputo.
- c) Hoja de incidentes.
- d) Escritos de protesta, en su caso.
- e) Lista nominal correspondiente.
- f) Relación de Ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal.
- g) Cuadernillo de hojas de operaciones.
- h) La demás documentación que, en su caso, determine el Consejo General en acuerdo previo a la jornada electoral.
- i) Papelería y demás artículos de oficina sobrantes.
- j) Y toda la demás documentación que se encuentre dentro de la caja paquete electoral, para que únicamente se queden los sobres con los votos válidos y nulos, así como las boletas no utilizadas.

Artículo 124. También se extraerán los insumos de oficina proporcionados para la recepción de la votación en las casillas, en su caso, el líquido indeleble y la marcadora de credenciales, y se clasificarán y ordenarán en cajas que quedarán bajo el resguardo de la Presidencia del Consejo; y con ello mantener permanentemente cerrada y sellada la bodega electoral hasta el envío de la documentación al edificio central del Instituto Electoral, o cuando sea requerida por las autoridades jurisdiccionales.

Artículo 125. Para efecto de dar cuenta al Consejo Distrital de la documentación así obtenida, se estará a lo siguiente:

- a) La documentación será extraída del paquete electoral a la vista de las y los integrantes del Consejo Distrital o de los Grupos de Trabajo.
- b) Se separarán los documentos electorales, de los materiales y de los útiles de oficina.
- c) Se registrará en el formato correspondiente la relación de documentos extraídos de cada uno de los paquetes electorales para dar cuenta a los integrantes del Consejo Distrital.

Artículo 126. La documentación será dispuesta en sobres adecuados para su protección, en los que se identificará la casilla correspondiente, mismos que se colocarán en orden de sección y casilla dentro de cajas de archivo.

Artículo 127. En caso de encontrarse en el paquete electoral escritos de protesta, hojas de

incidentes o cualquier otro documento en el que no se identifique plenamente la casilla a la que pertenece, la Consejería que presida el Grupo de Trabajo deberá anotar la referencia a la casilla respectiva con una marca de bolígrafo en el reverso superior derecho del documento.

Artículo 128. En caso de localizar Listados Nominales dentro del paquete electoral, estos deberán ser resguardados por la Presidencia del Consejo Distrital, asimismo, deberá informarlo inmediatamente a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y se procederá en los términos del Protocolo de intercambio de paquetes que para tal efecto aprobó el Consejo General del IEPC Guerrero.

Artículo 129. La Presidencia del Consejo Distrital instruirá al término de los cómputos la integración y el envío de los expedientes conforme a lo establecido en el apartado correspondiente de los presentes Lineamientos. Precizando que, se atenderán los requerimientos diversos de documentos electorales que realicen las instancias jurisdiccionales.

SECCIÓN XI

Votación Anticipada

Artículo 130. La Presidencia del Consejo Distrital realizará el cotejo de votación anticipada, una vez que concluya el cotejo de las casillas básicas contiguas y extraordinarias, mediante la lectura en voz alta de los datos contenidos en el acta de escrutinio y cómputo extraída del expediente de la Mesa de escrutinio y cómputo de la votación anticipada, en confronta con la información del acta que obre en su poder desde la noche de la Jornada Electoral. De encontrarse en un supuesto para realizarse el nuevo escrutinio y cómputo, el Consejo Distrital, deberá realizar inmediatamente el nuevo escrutinio y cómputo en el Pleno, de forma paralela a los recuentos en Grupo de Trabajo, mediante la extracción de los votos que se encuentren en el expediente de la mesa de escrutinio y cómputo, y procederá al recuento correspondiente.

En el supuesto de un recuento total a la conclusión del cómputo, el recuento de voto anticipado se realizará antes de disolverse el pleno después de concluir los trabajos de votos reservados y de dar a conocer que se presenta el supuesto de recuento total, el Consejo Distrital, deberá realizar el nuevo escrutinio y cómputo en el Pleno, de forma paralela a los Grupos de Trabajo, y al mismo tiempo se estará con los trabajos de instalación de los puntos de recuento en la sala de sesiones. De presentarse al principio del cómputo el recuento total, se realizará antes de

disolverse el pleno, se llevará a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación anticipada, y al mismo tiempo se estará con los trabajos de instalación de los puntos de recuento en la sala de sesiones.

CAPÍTULO VII

Resultados de los cómputos distritales

Artículo 131. De conformidad con lo señalado en el artículo 357 de la Ley Electoral del Estado, el cómputo de una elección es la suma que realizan los Consejos Distritales electorales de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, actas de escrutinio y cómputo levantadas en el pleno del Consejo, actas circunstanciadas de grupos de trabajo, actas de votos reservados, actas de escrutinio y cómputo de la mesa de escrutinio y cómputo de votación anticipada, y en el caso de cómputo general para el caso de municipios que abarquen dos o más distritos electorales el o las actas de cómputo distrital de los consejos distritales que no realizan el cómputo general, dentro de su competencia y jurisdicción.

SECCIÓN I

Distribución de los votos de candidaturas de coalición o común

Artículo 132. En el caso de recuento de votos, el cómputo se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos en las actas de escrutinio y cómputo de casilla, actas de escrutinio y cómputo levantadas en el pleno del Consejo, actas circunstanciadas de grupo de trabajo y actas circunstanciadas de votos reservados y en su caso, las actas de mesa de escrutinio y cómputo de la votación anticipada.

Artículo 133. Los votos obtenidos por las candidaturas y que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla o, en su caso, en las actas circunstanciadas de los grupos de trabajo, deberán sumarse en la combinación correspondiente y distribuirse igualitariamente entre los partidos que integran, y de existir una fracción, ésta se asignará a los partidos de más alta votación.

Artículo 134. Para atender lo señalado en el artículo 363, último párrafo, de la Ley Electoral del Estado, una vez que los votos de las candidaturas hayan sido distribuidos igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; en caso de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación. En caso de que la votación

de los partidos que integran la coalición sea igual, el voto o votos restantes se asignarán a los partidos que cuenten con mayor antigüedad de registro, conforme al orden en que aparezcan en la boleta electoral de la elección correspondiente. Se hará de esta forma con cada una de las combinaciones de una coalición. **Esa distribución se realizará únicamente en el acta de cómputo distrital.** Lo anterior, con base en lo establecido en el apartado 3.9.1 Distribución de votos de candidaturas de coalición o comunes del Anexo 17 del Reglamento de Elecciones.

Ejemplo de caso concreto:

Opciones marcadas por el elector	Partido A	Partido B	Partido C	Partidos A-B-C	Partidos A-B	Partidos A-C	Partidos B-C
Votación	52,681	6,537	3,702	17,197	4,351	773	412
Número entre que se divide de acuerdo a las opciones marcadas				3 por marcar los tres partidos	2 por marcar dos partidos	2 por marcar dos partidos	2 por marcar dos partidos
Resultado de la División entre número de opciones marcadas por el elector				5732	2175	386	206
Remanente				1	1	1	0
Adjudicación del voto remanente				Partido A	Partido A	Partido A	
Justificación				El partido que mayor votación obtuvo es el partido A al obtener 52,681			
Sumatoria para resultado final	52,681 votación Partido A +5732 por la combinación A-B-C +1 por el remanente de la combinación A-B-C +2175 de la combinación A-B + 1 por remanente de la Combinación A-B +386 de la combinación A-C + 1 remanente de la combinación A-C	6,537 Votación Partido B +5732 por la combinación A-B-C +2175 de la combinación A-B + 206 de la combinación B-C	3,702 Votación Partido C +5732 por la combinación A-B-C +386 de la combinación A-C + 206 de la combinación B-C				

Total de votación Partidos Político en el Distrito	60,977	14,650	10,026	
--	--------	--------	--------	--

Nota: El Partido con registro más antiguo es el A.

SECCIÓN II

Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados

Artículo 135. Una vez obtenida la votación de cada uno de los partidos políticos contendientes, se procederá a realizar la suma de los votos de los partidos coaligados para obtener el total de votos por cada una de las candidaturas registradas por partido, por coalición o candidatura común; de esta forma, finalmente, se conocerá a las candidaturas con mayor votación de la elección correspondiente.

El resultado de la suma general se asentará en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital y en el acta de cómputo distrital, y en su caso, en el acta de cómputo general del Ayuntamiento como primer resultado total de la elección que corresponda.

Artículo 136. En el caso de recuento de votos, el cómputo distrital se realizará incluyendo las actas de escrutinio y cómputo de casilla, actas de escrutinio y cómputo levantadas en el pleno del Consejo en su caso, actas circunstanciadas de grupo de trabajo en su caso, y actas circunstanciadas de votos reservados, en su caso y las actas de mesa de escrutinio y cómputo de la votación anticipada en su caso, el acta de cómputo distrital en aquellos municipios que realizan el cómputo en dos o más distritos.

SECCIÓN III

Resultado del cómputo distrital de la elección de ayuntamientos

Artículo 137. El cómputo distrital de la elección de ayuntamientos es la suma de los resultados obtenidos conforme al procedimiento establecido en la Ley, es decir en las actas de escrutinio y cómputo de casilla, actas de escrutinio y cómputo levantadas en el pleno del Consejo en su caso, actas circunstanciadas de grupo de trabajo en su caso, y actas circunstanciadas de votos reservados, en su caso las actas de mesa de escrutinio y cómputo de la votación anticipada en su caso, incluyendo los resultados de las casillas especiales, en su caso, y el resultado se hará constar en el acta de cómputo distrital correspondiente con las copias necesarias, haciendo constar en ellas las operaciones practicadas, los incidentes o protestas que se hubieren

presentado y los resultados de la elección.

Para el caso de municipios que abarquen dos o más distritos electorales, se agregará el acta de cómputo distrital de los distritos que haya realizado el cómputo de ese municipio, para efecto de que se emita el Acta de cómputo General de la elección de Ayuntamiento.

En caso que en el acta de las casillas especiales se encuentre alguna causal prevista en este lineamiento, deberá hacerse nuevamente el escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección en el pleno del Consejo Distrital, salvo que de un análisis previo se detectará que si se realiza en el pleno podría llevar más tiempo que el nuevo escrutinio y cómputo de la totalidad de las casillas a recontar en los grupos de trabajo. Para este análisis se deberá de considerar cuantos paquetes se deberán de recontar de la votación anticipada, los cuales siempre se realizará en el pleno, y el número de casillas especiales a recontar. De realizarse en el pleno, ocupará el espacio en la sala de sesiones equivalente a un punto de recuento, para lo cual deberá estar debidamente delimitado y una vez concluida esa actividad será disuelto nuevamente.

De recontarse la votación anticipada y las casillas especiales en el pleno, primero se recontarán los paquetes de votación anticipada.

En el caso de recuento total el nuevo escrutinio y cómputo de las casillas especiales se realizará en los grupos de trabajo.

Artículo 138. El resultado de la suma general se asentará también en el acta circunstanciada de la Sesión de Cómputo Distrital como resultado total de la elección de ayuntamientos y en el acta cómputo distrital o acta de cómputo general según sea el caso.

La asignación de regidurías se realizará en términos de lo establecido en el artículo 20 de la LIPEEG y los lineamientos para garantizar la integración paritaria de los Ayuntamientos.

SECCIÓN IV

Resultado del cómputo distrital de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa

Artículo 139. El cómputo distrital es la suma que realiza el Consejo Distrital respectivo de los resultados asentados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla, actas de escrutinio y cómputo levantadas en el pleno del Consejo en su caso, actas circunstanciadas de grupo de

trabajo en su caso, y actas circunstanciadas de votos reservados, en su caso y las actas de mesa de escrutinio y cómputo de la votación anticipada en su caso.

Artículo 140. Para estos efectos, es necesario considerar las actas de escrutinio y cómputo de diputaciones de mayoría relativa de las casillas especiales.

Artículo 141. En caso que en el acta de las casillas especiales se encuentre alguna causal prevista en este lineamiento, deberá hacerse nuevamente el escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa en el pleno del Consejo Distrital, salvo que de un análisis previo se detectará que si se realiza en el pleno podría llevar más tiempo que el nuevo escrutinio y cómputo de la totalidad de las casillas a recontar en los grupos de trabajo. Para este análisis se deberá de considerar cuantos paquetes se deberán de recontar de la votación anticipada, los cuales siempre se realizará en el pleno, y el número de casillas especiales a recontar. De realizarse en el pleno, ocupará el espacio en la sala de sesiones equivalente a un punto de recuento para lo cual deberá estar debidamente delimitado y una vez concluida esa actividad será disuelto nuevamente.

De recontarse la votación anticipada y las casillas especiales en el pleno, primero se recontarán los paquetes de votación anticipada.

En el caso de recuento total el nuevo escrutinio y cómputo de las casillas especiales se realizará en los grupos de trabajo.

Artículo 142. El resultado de la suma general se asentará en el acta circunstanciada de la sesión y en el acta de cómputo distrital de la elección de Diputaciones de mayoría relativa.

SECCIÓN V

Resultado del cómputo distrital de diputaciones por el principio de representación proporcional

Artículo 143. Para realizar el cómputo de la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional, se abrirán los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, para extraer el acta de escrutinio y cómputo de la elección de diputaciones de representación proporcional, haciendo el cotejo de los datos y asentando las

cifras a continuación del registro de los resultados finales del cómputo distrital de mayoría relativa.

Artículo 144. El Cómputo de Diputaciones por el principio de representación proporcional es la suma de la votación distrital de Diputaciones de mayoría relativa, más la votación consignada en las actas de representación proporcional de las casillas especiales instaladas en el Distrito.

Artículo 145. En caso de que en el acta se encontrara alguna causal prevista en la Ley Electoral del Estado, deberá hacerse nuevamente el escrutinio y cómputo de casilla especial para la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, en el propio pleno del Consejo. En este caso se trata solamente de las boletas de representación proporcional (marcadas con Representación proporcional por las y los funcionarios de casilla).

SECCIÓN VI

Procedimiento en caso de existir errores en la captura

Artículo 146. Los resultados de la compulsa de actas, lo mismo que los resultados del recuento de votos en el pleno y en los Grupos de Trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el Sistema de Cómputos Distritales; de ser detectado algún error en la captura, será necesario que la Presidencia y/o la Secretaría Técnica, soliciten por escrito y por la vía más inmediata a la Secretaría Ejecutiva del Instituto la apertura del Sistema para la corrección del dato erróneo, señalando con toda claridad el tipo de error y a cuál o en cuáles casillas se solventará la inconsistencia. La Secretaría Ejecutiva, proporcionará el acceso solicitado y llevará la cuenta precisa de este tipo de solicitudes. **En el supuesto de que se haya impreso actas con errores, se debe de imprimir y sustituirse nuevamente la o las actas con un horario posterior (un minuto después) a la emitida con error y asegurar las firmas que le dan validez a los documentos.**

SECCIÓN VII

Dictamen de elegibilidad de las candidaturas de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos

Artículo 147. Para el análisis de la elegibilidad de las candidaturas, los Consejos Distritales en

el caso de Diputaciones de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Sirva de apoyo, el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, manifestado en su tesis jurisprudencial 11/97, de rubro “ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN, la cual precisa que el análisis de la elegibilidad de los candidatos puede presentarse cuando se califica la elección. ya que, al referirse la elegibilidad a cuestiones inherentes a la persona de los contendientes a ocupar el cargo para los cuales fueron propuestos e incluso indispensables para el ejercicio del mismo, sino que también resulta trascendente el examen que de nueva cuenta efectúe la autoridad electoral al momento en que se realice el cómputo final, antes de proceder a realizar la declaración de validez y otorgamiento de constancia de mayoría y validez de las cuestiones relativas a la elegibilidad de los candidatos que hayan resultado triunfadores en la contienda electoral, pues solo de esa manera quedará garantizado que estén cumpliendo los requisitos constitucionales y legales, para que los ciudadanos que obtuvieron el mayor número de votos puedan desempeñar los cargos para los que son postulados, situación cuya salvaguarda debe mantenerse como imperativo esencial.²

SECCIÓN VIII

Declaración de validez y entrega de constancia de mayoría relativa

Artículo 148. Una vez concluido el cómputo distrital, el Consejo Distrital declarará la validez de la elección correspondiente, y acto seguido, expedirá la constancia de mayoría y validez a quien hubiese obtenido el triunfo, salvo en el caso de que las y los integrantes de la fórmula fueren inelegibles, en términos del artículo 10 de la Ley Electoral del Estado.

Artículo 149. Del mismo modo, los Consejos Distritales realizarán la asignación de regidurías de representación proporcional, con base en lo establecido en el capítulo tres de la Ley Electoral

² “ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN. Es criterio reiterado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que el análisis de la elegibilidad de los candidatos puede presentarse en dos momentos: el primero, cuando se lleva a cabo el registro de los candidatos ante la autoridad electoral; y el segundo, cuando se califica la elección. En este segundo caso pueden existir dos instancias: la primera, ante la autoridad electoral, y la segunda en forma definitiva e inatacable, ante la autoridad jurisdiccional; ya que, al referirse la elegibilidad a cuestiones inherentes a la persona de los contendientes a ocupar el cargo para los cuales fueron propuestos e incluso indispensables para el ejercicio del mismo, no basta que en el momento en que se realice el registro de una candidatura para contender en un proceso electoral se haga la calificación, sino que también resulta trascendente el examen que de nueva cuenta efectúe la autoridad electoral al momento en que se realice el cómputo final, antes de proceder a realizar la declaración de validez y otorgamiento de constancia de mayoría y validez de las cuestiones relativas a la elegibilidad de los candidatos que hayan resultado triunfadores en la contienda electoral, pues solo de esa manera quedará garantizado que estén cumpliendo los requisitos constitucionales y legales, para que los ciudadanos que obtuvieron el mayor número de votos puedan desempeñar los cargos para los que son postulados, situación cuya salvaguarda debe mantenerse como imperativo esencial.”

Local, “relativo a las regidurías de presentación proporcional y de las fórmulas de asignación”, así como establecido en los lineamientos para garantizar la integración paritaria del congreso del estado que para tal efecto emita el Consejo General

SECCIÓN IX

Publicación de resultados

Artículo 150. A la conclusión de la sesión de cómputo distrital, la Presidencia del Consejo fijará en el exterior de las instalaciones del Consejo Distrital, los resultados de la elección correspondiente, en el cartel proporcionado para tales efectos, asimismo, se deberá remitir a la DEOE u oficinas centrales para su publicación en la página institucional en el portal de internet.

Artículo 151. Los resultados de los cómputos distritales serán publicados en el portal de internet del Instituto, a más tardar a los cinco días posteriores al cierre de la última sesión de cómputo distrital, en los formatos definidos para tal efecto.

SECCIÓN X

Integración y remisión de expedientes de cómputos distritales

Artículo 152. La Presidencia del Consejo será la responsable de instruir, al término de los cómputos distritales, la integración y envío de los expedientes a las instancias correspondientes. Durante el desarrollo de la sesión de cómputo y una vez que se haya realizado el cotejo de las actas originales de cómputo y extraído las originales o, en su caso, a la conclusión del recuento en los Grupos de Trabajo y de la determinación de votos reservados, estas serán trasladadas a un espacio que para ello destine la Secretaría Técnica para que bajo la coordinación del personal adscrito al Consejo Distrital respectivo, se realice la reproducción y digitalización de las mismas, a fin de ir integrando los correspondientes expedientes. que se remitirán a las instancias legales.

Artículo 153. Una vez integrados los expedientes en los términos de lo establecido en el artículo 370 y 374 de la LIPEEG agregándose en su caso la votación anticipada, la Secretaría Técnica tomará las medidas necesarias a fin de garantizar la reproducción oportuna de los documentos señalados en párrafos anteriores, a efecto de que la Presidencia del Consejo Distrital, que se remitirán en cumplimiento del artículo 228 fracción XXV a las instancias legales conforme lo

dispuesto en el artículo 371 y 375 de la Ley Electoral del Estado,.

CAPÍTULO VIII

Programa de capacitación

SECCIÓN I

Programa de capacitación presencial y/o virtual

Artículo 154. La capacitación forma parte de una metodología que facilita el desarrollo de los cómputos, así como la implementación adecuada de los trabajos de recuentos de votos, por lo que es necesario capacitar a las y los integrantes de los consejos distritales y al personal que participará en los mismos, a las representaciones de los partidos político y en su caso representaciones de los pueblos y comunidades originarios y del pueblo afroamericano acreditados en los CDE, que así lo soliciten, así como al personal que podrá auxiliar, en caso necesario, en las tareas para el recuento parcial o total de votos.

Artículo 155. La Dirección Ejecutiva Organización Electoral en coadyuvancia con la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, tendrán la responsabilidad de organizar y coordinar las actividades de capacitación dirigida a los consejos distritales, asimismo, determinarán al personal que impartirá la capacitación a cada consejo distrital y se elaborará programa de capacitación y adiestramiento presencial y/o virtual con la finalidad de facilitar el desarrollo de los cómputos y la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos en la parcialidad o en la totalidad de las casillas, por lo que el referido programa debe ser:

Generalizado: Estará dirigido todas y todos los integrantes de los consejos distritales, así como al personal que participará en los cómputos distritales;

Instrumental: Considerar la dotación de material apropiado para la capacitación, impreso y/o digital;

Oportuno: Determinar fechas durante la preparación de la Jornada Electoral;

Multifuncional: se llevará a cabo bajo un esquema que promueva el aprendizaje multifuncional de las actividades que se realizan durante los cómputos distritales, con el objetivo de contar con el personal suficiente para desarrollar distintas tareas, según el rol que se asigne y las necesidades institucionales, a reserva de las personas que sean designadas por los consejos

distritales como auxiliares de recuento.

Práctico: Incluir talleres virtuales o sesiones de adiestramiento, acción que busca un desarrollo de habilidades, entendido como un entrenamiento orientado a las tareas y operaciones que el personal electoral va a ejecutar antes, durante y a la conclusión de los Cómputos Distritales

Artículo 156. La capacitación debe incluir la realización de talleres virtuales y sesiones de adiestramiento y por lo menos la celebración de *dos simulacros* en los que se operará el sistema informático de apoyo y se aplicará la logística del cómputo que corresponda en cada Consejo Distrital antes de la Jornada Electoral y se llevarán a cabo a más tardar un mes antes del día de la elección.

Dichos simulacros incluirán, entre otros elementos, el uso del programa, sistema o herramienta informática y la aplicación de los Lineamientos. Además, con el objeto de recabar la evidencia de la capacitación y adiestramiento impartida, se deberá implementar un registro de asistencia, en el que se señale la fecha y hora de ingreso y salida del curso y se deberá tomar fotografía y/o video de cada una de las capacitaciones, mismos que servirán como testigos del cumplimiento de la capacitación y adiestramiento.

De acuerdo al análisis de los dos primeros simulacros que se realicen, se podrán realizar los simulacros necesarios para garantizar la asimilación y funcionamiento del sistema. Asimismo, se realizará una demostración a los medios de comunicación sobre la información que contendrá el sistema.

La Dirección General de Informática y Sistemas realizará la capacitación y adiestramiento, con el apoyo de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y de Educación Cívica y Participación Ciudadana, bajo las modalidades antes descritas.

La última capacitación podrá ser de manera presencial o virtual y esta se llevará a cabo a más tardar en la tercera semana de mayo, para lo cual, se prevé que el personal designado para impartir dicha capacitación se traslade a cada consejo distrital o a través de la utilización de las tecnologías de la información y comunicación.

Durante la capacitación y adiestramiento, se deberá incluir también a las representaciones partidistas que la requieran para sus representantes ante los Grupos de Trabajo y los Puntos de Recuento. En todos los casos, las consejerías suplentes serán convocadas a la capacitación y simulacros. Asimismo se convocará a las representaciones de los partidos político y en su caso las representaciones de los pueblos y comunidades originarios y del pueblo afroamericano acreditados en los CDE.

Artículo 157. Los materiales con los que se contará para llevar a cabo la capacitación serán: manual impreso y multimedia, cuadernillo de consulta sobre los votos válidos y nulos y la guía de apoyo para la clasificación de votos; además de la presentación electrónica que cada capacitadora o capacitador llevará como apoyo, asimismo, se contempla la fase de simulacro, en la cual se llevará a cabo la operación de la herramienta informática y la aplicación de la logística de cómputo distrital.

Asimismo, se capacitará al personal que se faculte o designe para la recepción de paquetes electorales en el consejo distrital y que tiene como responsabilidad el calificar el estatus del paquete como fue recibido, debiéndose desarrollar ejercicios o simulacros de la recepción y calificación de paquetes.

Artículo 158. En apartado 6 Programa de Capacitación para los cómputos del anexo 17 del Reglamento de Elecciones señala que “la Junta Local Ejecutiva del INE realizarán de forma virtual o presencial una primera capacitación a las y los integrantes del Consejo General del IEPC Guerrero y a su estructura ejecutiva. Esta capacitación se realizará en el mes de abril del año de la elección”.

SECCIÓN II

Diseños de materiales de capacitación

Artículo 159. Los materiales didácticos y el Manual serán diseñados y elaborados por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, se presentarán ante el Consejo General para su aprobación, a más tardar la primera semana del mes de mayo de 2024.

Artículo 160. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana a través de las presidencias de los consejos distritales, será la encargada de divulgar los materiales didácticos entre las consejerías distritales (propietarias y suplentes), así como entre las representaciones partidistas acreditadas y las representaciones de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericana respectivamente, a más tardar la segunda semana de mayo de 2024. De igual forma, se harán del conocimiento de las y los observadores electorales que así lo soliciten.

SECCIÓN III

Reuniones en los Consejos Distritales para definir criterios sobre los votos reservados

Artículo 161. Una vez aprobados los lineamientos de sesiones de cómputo y el Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos, a partir de este último documento los CDE realizarán, en el periodo comprendido del 1 al 31 de abril del año de la elección, reuniones de trabajo con sus integrantes, para determinar los criterios que se aplicarán para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.

Durante dichas reuniones se explicará que los razonamientos contenidos en el Cuadernillo son una herramienta pedagógica que contiene criterios meramente casuísticos, por lo que su interpretación no tiene un carácter vinculatorio para la calificación de votos. El propósito de estas reuniones será generar los consensos necesarios entre las y los integrantes del órgano competente respecto a los criterios que consideren aplicables durante la deliberación de votos reservados que, en su caso, se presenten durante la sesión de cómputo.

CAPÍTULO IX

Presentación de informes

Artículo 162. Tanto el IEPC Guerrero como el INE darán seguimiento a las actividades desarrolladas para la elaboración de los Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión Especial de cómputos distritales; el Cuadernillo de consulta de votos válidos y votos nulos; la habilitación de espacios y el desarrollo de la herramienta informática, por lo cual el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, enviará a la Junta Local del INE y, por conducto de la UTVOPL, a la DEOE, los informes que den cuenta sobre el desarrollo y conclusión de las actividades, bajo el siguiente cronograma:

ACTIVIDADES	FECHAS
El IEPC Guerrero elaborará un informe del proceso de elaboración y revisión de los proyectos de Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos y del Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Nulos	1 al 15 de marzo del 2024
El IEPC Guerrero elaborará un informe con las actividades realizadas en la actualización de la herramienta informática.	Del 1 al 7 de mayo de 2024
Informe sobre las actividades desarrolladas en la planeación y habilitación de espacios para las actividades de recuento, incluyendo los problemas identificados y las soluciones que se implementaron	Del 15 al 20 de junio de 2024

El IEPC Guerrero, elaborará un informe sobre los resultados de la capacitación sobre la operación de la herramienta informática y los simulacros realizados, incluyendo los problemas enfrentados, soluciones implementadas y oportunidades de mejora identificadas.	Del 15 al 20 de junio de 2024
El IEPC Guerrero, elaborará un informe sobre el programa de capacitación sobre las sesiones de cómputo de las elecciones locales, incluyendo los problemas enfrentados, soluciones implementadas y oportunidades de mejora identificadas.	Del 15 al 20 de junio de 2024
El IEPC Guerrero, deberá elaborar un Informe final sobre el desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones locales en los órganos competentes, incluyendo los problemas enfrentados, soluciones implementadas y oportunidades de mejora identificadas.	15 al 30 de junio de 2024
Informe final sobre el desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones locales en los órganos competentes, incluyendo los problemas enfrentados, soluciones implementadas y oportunidades de mejora identificadas.	15 al 30 de junio de 2024